

**ERRORES MÁS FRECUENTES PRESENTADOS AL TRIBUNAL DE ÉTICA
PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA POR VIOLACIÓN
A LA LEY 576/00 ENTRE LOS AÑOS 2010 y 2014**

LAURA ARIAS LÓPEZ
Código: 1088284662

MARÍA VERÓNICA OSORIO GARCÍA
Código: 1125784438

DANIELA RIVILLAS GONZALEZ
Código: 1093220980

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
PEREIRA
2014**

**ERRORES MÁS FRECUENTES PRESENTADOS AL TRIBUNAL DE ÉTICA
PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA POR VIOLACIÓN
A LA LEY 576/00 ENTRE LOS AÑOS 2010 y 2014**

LAURA ARIAS LÓPEZ
Código: 1088284662

MARÍA VERÓNICA OSORIO GARCÍA
Código: 1125784438

DANIELA RIVILLAS GONZALEZ
Código: 1093220980

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Médico
Veterinario y zootecnista.**

Director
Omar Botero Zuluaga
M.V.Z
Esp. Docencia Universitaria
Mg. en Neurociencias y Biología del Comportamiento
Doctorado en Neurociencias (C)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
PEREIRA
2014

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a nuestros padres y familiares quienes depositaron toda su confianza en nosotras para alcanzar este logro que no hubiésemos podido alcanzar de no ser por su apoyo. No tenemos palabras para expresarles lo mucho que les agradecemos.

Los amamos.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestra gratitud a quienes hicieron posible el desarrollo de este trabajo, en especial a las siguientes instituciones y personas:

Al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia COMVEZCOL

Al Tribunal de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia TRINADEP

El Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Tecnológica de Pereira

Al Doctor Omar Botero Zuluaga, Director del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Tecnológica de Pereira.

Al Doctor Juan Carlos González Corrales, docente del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Tecnológica de Pereira. Ambos tutores de este proyecto.

En especial a nuestros padres Héctor Rivillas, Ernestina González, Jesús A. Arias, Luz Marina López, Gloria S. García, Héctor Osorio y a nuestras familias por su cariño y apoyo incondicional

Y por último a los animales que fueron y seguirán siendo nuestra fuente de inspiración.

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

Contenidos

RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
JUSTIFICACIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	12
Objetivo general:.....	12
Objetivos específicos:.....	12
MATERIALES Y METODOS.....	13
MARCO DE REFERENCIA.....	14
Breve historia de la educación médico veterinaria en Colombia.....	14
Historia del primer tribunal de ética (tribunal del protoalbeiterato).....	15
Actualidad de la educación veterinaria en el mundo.....	15
Actualidad de la formación académica en Colombia.....	17
Mercado de las mascotas en Colombia.....	17
20Situación actual de los médicos veterinarios en el mundo.....	18
Comparación de la Medicina Humana con la Medicina Veterinaria.....	21
LEY 576 DE 2000.....	23
RESULTADOS.....	47
DISCUSIÓN.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	72

LISTA DE GRÁFICAS

Pág.

Tabla 1 Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2010.	47
Tabla 2. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2011.	49
Tabla 3. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2012.	50
Tabla 4. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2013.	52
Tabla 5. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2014.	55
Tabla 6. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2010.	58
Tabla 7. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2011.	59
Tabla 8. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2012.	59
Tabla 9. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2013.	60
Tabla 10. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2014.	60
Tabla 11. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2010.	61
Tabla 12 Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2011.	61
Tabla 13. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2012.	62
Tabla 14. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2013.	62
Tabla 15. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2014.	63
Tabla 16. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria durante los años 2010 al 2014.	63
Tabla 17. Cuantificación de sanciones por violación a la ley 576/2000 en el ejercicio de la medicina veterinaria desde el año 2010 al año 2014.	64

RESUMEN

En este documento se citan los errores que con mayor frecuencia han sido sancionados por el TRINADEP en el ejercicio de la Medicina Veterinaria en pequeños animales entre los años 2010 al 2014 en Colombia, este documento se desarrolló gracias a los boletines sancionatorios emitidos por COMVEZCOL y tiene como objetivo dar a conocer cuáles son los artículos que más se infringieron de la ley 576 del 2000. Se aprecian gráficas que cuantifican las sanciones de los artículos en estos 5 años. Finalmente se realizan algunas recomendaciones mediante las cuales se busca prevenir y reducir el número de sanciones anuales.

Palabras claves: TRINADEP, COMVEZCOL, errores, veterinaria, pequeños animales, Colombia.

INTRODUCCIÓN

Según Luengas¹ podemos definir error como un plan equivocado para el logro de un resultado esperado o falla en completar una acción como estaba planeada.

“Por lo general, las denuncias por mala praxis indican que el problema del paciente fue mal resuelto. Muchos veterinarios no saben interactuar de la manera adecuada durante la consulta o no tratan bien al animal, generando un rechazo en el usuario o dificultando la aprobación de los tratamientos”². Afirma Riaño² que es necesario fomentar el desarrollo de calidad en la formación veterinaria; la ética, el conocimiento y valorizar el trabajo del médico veterinario dedicado a la práctica de la clínica de pequeñas especies en el siglo XXI.

“Para los próximos años se proyecta un crecimiento aún mayor de la atención médica a pequeños animales, mayor demanda del servicio y, desde luego, un mayor número de profesionales dedicados a ésta especialidad. Este crecimiento requerirá de mayores competencias y especialización por parte de los médicos veterinarios y supondrá, además, grandes retos para las facultades de Medicina Veterinaria, las escuelas de formación superior y el control del ejercicio profesional”².

COMVEZCOL “creado mediante el artículo 6o. de la ley 073/85, en función desde 1992”³, es el consejo profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia, el cual tiene dentro de sus funciones: velar por el cumplimiento de la Ley, organizar y poner en marcha el Tribunal de Ética, asignar los recursos para el funcionamiento del Tribunal, nombrar los Miembros del Tribunal de Ética, actuar en segunda instancia en los procesos que falla el Tribunal, todos estos procesos hacen parte activa del tribunal nacional de ética profesional de medicina veterinaria y zootecnia⁴ TRINADEP “concebido bajo el artículo 99 de la ley 576/00, iniciando funciones en abril de 2001”³ que en general en sus funciones incluye la regulación del ejercicio ético-profesional y es el encargado de emitir las sanciones ético-disciplinarias que generan responsabilidad legal⁵; para el TRINADEP las quejas más frecuentemente se dan por fallas en el diligenciamiento correcto de documentos como el consentimiento informado y la historia clínica, difamación o calumnia entre colegas, errores en la medicación, retardo u omisión de acciones, falta de supervisión o seguimiento de casos clínicos, fallas en reconocer complicaciones asociadas al tratamiento, resucitación cardiopulmonar no efectuada o realizada inadecuadamente, fallas o retardos en la hospitalización, falla o retardo en referir o consultar, supervisión inadecuada del auxiliar u otro personal, falla en responder apropiadamente, y cirugías o procedimientos contraindicados. Comenta Riaño que² estos temas no son enseñados de la manera adecuada en las facultades, creando un vacío en los futuros médicos veterinarios. Según la literatura revisada se ha detectado que son varias las causas que podrían ser objeto de intervención por parte de las escuelas de

medicina veterinaria en cuanto al conocimiento, y el componente actitudinal de los estudiantes y los profesionales.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad se encuentra información recopilada en forma sistemática y ordenada de los errores más frecuentes en el ejercicio de la Medicina veterinaria de pequeños animales en Colombia. Sin embargo no es de fácil acceder a esta información por lo cual se tienen insuficientes bases para identificar los puntos críticos en el ejercicio y la formación profesional, lo cual repercute negativamente en el desempeño laboral.

JUSTIFICACIÓN

Las profesiones médicas tienen un alto componente de responsabilidad social por lo que implica no sólo la vida de los pacientes sino también el compromiso profesional con la salud pública.

La formación que se imparte en las universidades es la base del conocimiento y del desarrollo de competencias, el factor humano y bioético es fundamental en el desarrollo profesional.

“La medicina veterinaria al igual que otras profesiones está regida por una legislación que aplica sanciones a quienes cometen errores ya sean técnicos o por negligencia; pero el problema real es que los errores no sólo se pagan con una sanción sino con el bienestar o la vida del paciente”⁴.

Identificar los principales errores que se cometen en el ejercicio de la profesión Médico veterinaria es insumo fundamental para no repetir los mismos; mejorar en los procedimientos y sobre todo, es una herramienta que puede ayudar a identificar posibles falencias en la formación universitaria o en la integración de la misma a la vida profesional.

El objetivo del presente documento es dar a conocer, prevenir y motivar a los actuales y futuros profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia de pequeños animales a que apliquen una actitud ética frente a su profesión y tomen correctivos en su diario actuar y procuren una continua capacitación tendiente a mejorar sus competencias profesionales.

OBJETIVOS

Objetivo general:

Conocer cuáles son los errores más frecuentes que se cometen en el ejercicio de la medicina veterinaria de pequeños animales en Colombia en los últimos 5 años (2010-2014). Por violación a la ley 576/00.

Objetivos específicos:

- Analizar la información de las sanciones impuestas por el Trinadep en el ejercicio de la medicina veterinaria de pequeños animales.
- Proponer acciones de mejora en el ejercicio de la medicina veterinaria de pequeños animales con base en los resultados obtenidos.
- Generar una publicación para dar a conocer los resultados del presente trabajo.

MATERIALES Y METODOS

Esta revisión se centra en los boletines emitidos por el TRINADEP ente adscrito a COMVEZCOL; y búsquedas en Internet usando las bases de datos relacionadas con las ciencias de la salud, como Pubmed, Scielo, Scopus y Sciencedirect. Se seleccionaron los artículos a partir de estas cuatro bases de datos. Las palabras claves utilizadas fueron "medical errors", "mistakes veterinary" "most frequent errors in veterinary" "errors in clinical" y "veterinary surgery complications" "animal ethology". Fue utilizada la función de búsqueda avanzada y se restringió la búsqueda para artículos publicados en los últimos 5 años y artículos referentes a veterinaria, utilizando los conectores booleanos AND, OR, NOT.

MARCO DE REFERENCIA

Breve historia de la educación médico veterinaria en Colombia

En sus comienzos, la historia de las ciencias pecuarias en Colombia está íntimamente ligada a la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia, dando inicio en el siglo XIX como una institución pionera, de esta institución se derivan otras entidades de formación en esta disciplina. Las primeras en seguirle fueron la facultades de la universidad de Caldas, Tolima, Córdoba, Tecnológica de los llanos orientales, la Salle, y de ciencias aplicadas y ambientales UDCA.¹⁰

La escuela nacional de veterinaria se creó por medio de la ley 44 de 1920, con esta norma se reanudaron los estudios de esta disciplina la cual fue suspendida a finales del siglo XIX, cuando la primera escuela de veterinaria conducida por el Doctor *Claudio Vericel (imagen 2)* fue cerrada como consecuencia de la guerra civil de 1889.¹⁰

La información sobre los primeros veterinarios de Colombia no es clara, solamente se encuentran dos referencias, la primera registrada en los escritos de Don Salvador Camacho Roldán (1881), quien nombra al doctor Umaña médico veterinario especializado en la cría y manejo de equinos. La segunda referencia registrada es del periódico *El Agricultor* (1882), donde se cita al señor Rafael Durán quien asistió a cursos sobre veterinaria en París en la escuela Alfot; no se sabe con certeza si culminó la carrera.¹⁰

Una vez terminada la guerra civil de 1889 se restable el orden institucional, el gobierno y los gremios interesados en el desarrollo agropecuario se ocuparon de promover la educación en Colombia y crearon a partir de 1914 el instituto colombiano de agricultura y veterinaria en la ciudad de Bogotá. Durante la misma época se crearon entidades similares en Antioquia y Valle del Cauca.¹⁰

En el departamento de Antioquia en el año de 1914 se creó la Escuela de Agricultura Tropical y Veterinaria, la cual funcionó por dos años y medio dejando sus funciones por dificultades presupuestales y reabriendo en 1920, graduando en 1926 a 7 ingenieros agrónomos-veterinarios, en 1926 la escuela modificó sus planes de estudio eliminando los cursos de veterinaria y dejando únicamente los de agronomía, pasando a hacer parte de la Universidad Nacional de Colombia como facultad de ciencias agropecuarias en la sede de Medellín.¹⁰

En el departamento del Valle del Cauca en 1914 se creó la Escuela Normal de Agricultura Tropical y Veterinaria, la cual no funcionó hasta el año de 1934, cuando el Gobierno Departamental estableció la Escuela Superior de Agricultura Tropical en Cali, ésta se trasladó a la ciudad de Palmira donde funciona como Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira.¹⁰

A mediados de 1920 se planteó ante el Congreso Nacional, la necesidad de crear la Escuela Nacional de Veterinaria, por medio del informe anual de labores de la Dirección nacional de Higiene y Salubridad. Una vez acogida y apoyada esta propuesta se presentan dos proyectos de ley, originados ambos a partir del informe del Director Nacional de Higiene y Salubridad. Ambos proyectos pasaron al estudio de la comisión. Finalmente el senado aprobó el proyecto con algunas modificaciones el día 26 de octubre de 1920.¹⁰

Las primeras matrículas para estudiar Medicina Veterinaria iniciaron en marzo de 1921. El cuerpo docente fue conformado por profesores de la Facultad de Ciencia Agronómicas, por profesores de la facultad de medicina y profesionales en el ejercicio particular o vinculados a instituciones de servicio oficial y privadas.¹⁰

“En términos generales, se señala de manera importante la obra del Dr. Vericel como uno de los aportes más sobresalientes a la economía nacional, a la salud pública colombiana y a la educación universitaria, mediante la fundación de la primera escuela y la formación de profesionales éticos y competentes que recibieron el título de: *Profesor en Veterinaria*.”¹¹

Historia del primer tribunal de ética (tribunal del protoalbeiterato)

Durante la edad media se les conocía a los veterinarios (personas con conocimientos que trataban el manejo y enfermedades de los caballos y del ganado) se les conocía con el nombre de Albéytar, “aquellos Maestros que eran cultos y estudiosos, que estaban enterados de los conocimientos médicos de la época, casi todos ellos a cargo de las caballerizas de reyes, grandes señores, obispos y caballeros, se unieron y les solicitaron que hicieran algo para dignificar la profesión y evitar este intrusismo que tanto perjudicaba a la economía de los campesinos y a la salud de las bestias”¹⁶.

Así, los Reyes Isabel I de Castilla y Fernando V de Aragón crean el Tribunal del Protoalbeyterato en el año de 1500. Este Tribunal tenía “la función y obligación de examinar a todos aquellos que quisieran ser albéytares, con objeto de dignificar la profesión, aumentar los conocimientos científicos e impedir que los no preparados pudiesen ejercer la profesión”¹⁶.

Actualidad de la educación veterinaria en el mundo

“El 4 de agosto de 1761, un decreto del Consejo de Estado de Francia, autorizó abrir una Escuela en la que se enseñara públicamente los principios y métodos para curar las enfermedades de los animales. El primer centro francés recuperó el término veterinaria”¹¹, en ese mismo año se fundó Lyon, la primera escuela veterinaria en el mundo; luego en octubre de 1766 se fundó la escuela de Alfort.¹¹

El fundador Claude Bourgelat (*Imagen 2*), fundador de la escuela de Lyon, vio la necesidad de contar con profesionales que contribuyeran a la prevención y el control de los complejos problemas sanitarios de las especies animales, por esto se dió inicio una nueva profesión, la veterinaria.¹¹

La llegada de la profesión al continente americano surgió en México en 1853 fundada por el gobierno de ese año y nombrada como Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.¹¹ En 1957 se formó la primera escuela de Medicina Veterinaria en provincia, en el estado de Veracruz, con la carrera de Médico Veterinario y zootecnista, haciendo parte de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia (AMEFMVZ).¹³ “La segunda escuela de veterinaria en instituirse en América fue la de Guelph, Colegio Veterinario Ontario, en Canadá en 1862; posteriormente, durante 1868, en la Universidad de Cornell se ofreció el primer curso de medicina veterinaria. En Ames (Iowa, USA), se fundó en 1879 Iowa State's Veterinary College, designada como la primera facultad veterinaria estatal de los Estados Unidos”¹¹.

El inicio de la Medicina Veterinaria en Suramérica, inicio en 1883 con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Plata en Argentina; continuando en 1888 con la Facultad de Ciencia Pecuarias y Medicina Veterinaria de la universidad de Chile; en 1902 se inauguró la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria en Lima, Perú; en 1913 nace la educación veterinaria en Brasil, Rio de Janeiro, y en 1919 se funda la escuela de Sao Paulo, Brasil. En 1946 se creó la primera Facultad de Medicina Veterinaria, incorporándose ese mismo año a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Decana de América (la más antigua del continente).¹¹

En el 2011 el portal web u.s news and World report realizó un ranking de las mejores escuelas que cuenta con el programa de medicina veterinaria en Estados Unidos, reportando como las mejores, a las universidades de Cornell en Ithaca, NY, California—Davis en Davis, CA y Colorado State en Fort Collins, CO.¹²

En el 2014 la QS World University Rankings, una empresa británica dedicada a las mediciones de tipo académico, realizó un conteo de las mejores universidades Latinoamericanas; este estudio se basó en siete indicadores, entre los cuales están la cantidad de profesores con estudios de postgrado, evaluaciones realizadas por expertos basados en los factores importantes de la localidad y la disponibilidad de datos.¹³

A continuación se nombran las universidades dentro del ranking que ofrecen el programa de medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia; La número uno es la Universidad de São Paulo (Brasil); siguiéndole la Universidad de Chile (Chile); en el puesto número ocho esta la Universidad de Buenos Aires (Argentina); y en el noveno puesto esta la Universidad Nacional de Colombia (Colombia).¹⁴

En Europa también se realizó un estudio similar, donde las tres universidades que ofrecen el programa de pregrado en veterinaria más altas en el ranking son, la Universidad de Cambridge del Reino Unido en el puesto número dos; la Universidad Utrecht de los Países Bajos, ubicada en el puesto número cinco y en el puesto número siete se encuentra la Universidad de Edimburgo en Edimburgo.¹⁵

En Asia las tres universidades de mayor puesto en el ranking con programas de veterinaria son la Universidad Nacional de Seúl, en Seúl en el puesto número uno, seguida en el puesto número dos de la Universidad Nacional de Taiwán, en Taiwán, y en el puesto número seis esta la Universidad de Zhejiang en china.¹⁵

En África las Universidades que ofrecen programas de Medicina Veterinaria con mayor puesto en el ranking son la Universidad de Pretoria, en Sudáfrica, en el puesto número cuatro; en el puesto número nueve esta la Universidad de Nairobi, en Kenia; y en el puesto número diez esta la Universidad de Mansoura, en Egipto.¹⁵

En oceánica las tres Universidades más altas en el ranking, que ofrecen el programa de Medicina Veterinaria son: la Universidad de Melbourne, en Australia, en el puesto número uno; en el puesto número ocho esta la Universidad de Adelaide, en Australia; y en el puesto número 10 está la Universidad de Massey, en Nueva Zelanda.¹⁵

En Norte América las universidades que ofrecen el programa de medicina veterinaria dentro del ranking están: Universidad de Cornell, en New York, en el puesto número cuatro al igual que a nivel mundial; en el noveno puesto en el ranking mundial como de Norte América está la Universidad de Minnesota, en Minnesota Estados Unidos; y en el décimo puesto de ambos rankings esta la Universidad de Pensilvania, en Filadelfia.¹⁵

Actualidad de la formación académica en Colombia

En Colombia hasta el año de 1950 solamente existía un Programa de Medicina Veterinaria ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá, originada de la escuela de veterinaria fundada en 1885. Actualmente en Colombia según el ministerio de educación 38 universidades ofrecen los Programas de Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia (*Anexo imagen 1*).

Mercado de las mascotas en Colombia

La industria de las mascotas en Colombia (desde los centros de veterinaria, hasta los denominados “pet shop”, jardines, colegios, centros de entrenamiento, moteles, cementerios y salones de belleza), por ser una industria en crecimiento, no reporta cifras exactas sobre su facturación, aunque ingresos en promedio para

cada empresa pueden oscilar entre los \$500 millones y \$1.000 millones de pesos anuales³⁷.

Un sondeo realizado por la revista Dinero.com. Solo en comida y salón de belleza para un perro pueden demandar gastos mensuales de entre \$120.000 y 300.000 pesos, todo depende de la clase de concentrado y del tamaño de la mascota; adicionalmente a esto hay que tener en cuenta las vacunas, los controles veterinarios y los paseadores. En Colombia un colegio canino al que los "estudiantes" asistan cinco veces a la semana, puede ir desde \$350.000 hasta \$700.000 pesos, incluyendo transporte y según los servicios que tome³⁷.

20 Situación actual de los médicos veterinarios en el mundo

La medicina veterinaria al igual que otras profesiones ha experimentado rápidos cambios en las últimas décadas. Un cambio significativo en la profesión es el género, desde la década de los 90's, en los Estados Unidos, más del 70% de las solicitantes a las escuelas veterinarias son mujeres, en comparación con sólo aproximadamente el 5% que solicitaban a finales de 1960. También el desplazamiento de la práctica veterinaria, de un énfasis en animales de granja productoras de alimentos o animales grandes, hacia un enfoque para el "tratamiento de los animales sin valor utilitario real que no sea el compañerismo"³².

Los servicios veterinarios han mostrado un crecimiento significativo en los últimos 10 años, impulsado por la demanda en la atención de animales de compañía. "El dueño del perro promedio en los Estados Unidos gasta un estimado de \$ 263 dólares en gastos médicos por perro cada año y \$ 113 dólares por gato". Es un hecho, que la industria de las mascotas en su conjunto ha reportado aumentos expansivos en los gastos de consumo en la última década³².

En el 2002 se evaluaron los tipos de errores cometidos en la práctica veterinaria y el impacto que estos errores tuvieron sobre los veterinarios implicados, para esto se envió un cuestionario a todos los graduados en veterinaria de las universidades de Bristol, Edimburgo, Glasgow, Londres y Liverpool, 108 de 402 cuestionarios fueron devueltos resueltos; 87 de los encuestados trabajaban con frecuencia o siempre sin supervisión y sólo 46 de los encuestados siempre podía contar con el apoyo de otros veterinarios en la práctica³⁴.

Desde que inicio del trabajo, 82 de los encuestados declararon que habían cometido un error, que se define como un acto erróneo u omisión que resulta en potencialmente adverso para el paciente y, en muchos casos, estos errores habían tenido un gran impacto emocional en los veterinarios implicados³⁴.

En conclusión esta encuesta demuestra la mayoría de los recién graduados veterinarios trabajan con poca supervisión y no siempre cuentan con la ayuda de otros colegas veterinarios³⁴.

En un pequeño estudio¹⁷ realizado en el 2004 se encontró que el 78% de la práctica de los veterinarios recién graduados, dedicados a la clínica de pequeños animales, encuestados afirmaron haber cometido errores que resultaron potencialmente adversos para el paciente. La mayoría de estos errores incluyen el fracaso para llevar a cabo las adecuadas pruebas diagnósticas, errores quirúrgicos durante procedimientos que no tiene que ver con castraciones, y la administración de inapropiados medicamentos o tratamientos médicos. Cada uno proporciona ejemplos evitables de los errores a nivel escrito, verbal y de equipo.¹⁷

Aunque los seres humanos ciertamente no son infalibles, hay varias prácticas y políticas que pueden ser tomadas por los equipos veterinarios para evitar errores médicos¹⁸. El principal de ellos está en fomentar una cultura que apoye la comunicación abierta del equipo^{19, 20}. Si bien no son seguras, tales políticas y prácticas, deberían incluir directrices para el equipo y la comunicación con el cliente cuando se producen errores que resultan en daño a los pacientes.

De particular interés en el estudio de errores en veterinaria se informó que el 40% de los veterinarios no habían discutido el error con el cliente²⁰. Ciertamente, los clientes experimentan desilusión, pérdida y dolor cuando su mascota es dañada como resultado de la atención veterinaria recibida. Sin embargo, cuando el veterinario no puede comunicarse abiertamente con el cliente, la desilusión, la pérdida y el dolor a menudo se exacerban y el riesgo de queja formal por negligencia se acentúa²¹.

Este 40% de la falta de diálogo cliente-veterinario se podrían evitar poniendo en práctica el código existente en cada país de ética veterinaria²², en el cual demarcan los comportamientos de honestidad, integridad, bondad y el respeto mutuo de opinión y de preservación de la dignidad²¹.

Para los profesionales lo que puede estar contribuyendo a la resistencia a hablar con la verdad cuando se produce un error médico en medicina humana como en veterinaria es el hecho de ser educados en una cultura donde se espera la excelencia y cometer errores es una vergüenza, aunque esperar una práctica libre de errores es poco realista. A menudo existe el miedo que la revelación de los errores a los clientes resulte en daño a la reputación profesional en la comunidad y en la profesión, dada la posibilidad de demanda por negligencia.²¹

Los beneficios, cuando se aplica a la medicina veterinaria un enfoque más abierto con las familias y los "clientes" en estas situaciones, incluyen^{23, 24}:

1. Trabajar juntos hacia el logro de una resolución sin estimular acciones legales o quejas formales a las juntas de concesión de licencias.
2. reconstruir la confianza cliente-veterinario para resolver desacuerdos y fortalecer las relaciones.
3. facilitar la negociación y evita la acción legal^{23, 25}.

La comunicación en situaciones de urgencia veterinaria es de vital importancia tanto para el cuerpo médico como para la familia del paciente, dado que es un ambiente de mucho estrés e inevitablemente complicado, por el contenido emocional que acompaña el momento y que puede ser significativo para el paciente²⁶.

Los equipos de atención en medicina de emergencia veterinaria también se enfrentan a múltiples desafíos, sostienen largas horas de trabajo, recurrentes crisis médicas que requieren respuestas rápidas y hábiles; y frecuentes interacciones con carga emocional con los clientes y sus familias²⁶.

Muchas de las sanciones impuestas en Colombia por COMVEZCOL, tienen que ver con la obtención del consentimiento informado; para los clientes es un elemento crucial de la comunicación ética y profesional en la medicina veterinaria. En situaciones no urgentes, la obtención del consentimiento informado requiere que el veterinario analice con el cliente los aspectos clínicos, las alternativas a la intervención diagnóstica o terapéutica propuesta, además de los beneficios y riesgos de cada opción, los posibles efectos adversos a largo plazo y cuidados asociados con cada opción²⁶.

Los veterinarios están constantemente confrontados con cuestiones éticas ya que tienen una amplia gama de responsabilidades, incluyendo a los clientes, colegas, la profesión y el público. También algunas responsabilidades relacionadas con el cuidado y el bienestar de los animales. Esto hace de la ética veterinaria compleja y difícil²⁷. En Colombia la parte ética (capítulo 1 de la ley 576/00), ley que rige a los profesionales es comúnmente infringida.

Los veterinarios tienen privilegios en virtud de la ley que les permita realizar intervenciones terapéuticas que el resto de personas no pueden. Sin embargo, con estos privilegios vienen responsabilidades legales y éticas. En el Reino Unido la Guía para la conducta profesional reconoce distintas responsabilidades en el Royal College of Veterinary Surgeons³³, con los pacientes, clientes, público en general y colegas profesionales. Estas responsabilidades pueden conducir a conflictos por la toma de decisiones individuales por parte del veterinario y la resolución de estos conflictos es un importante foco en la ética veterinaria²⁸.

Un enfoque de conflicto para los veterinarios es el utilitarismo para resolver los problemas. Como un ejemplo prominente, son los veterinarios que han usado intervenciones caras, de alta tecnología, mientras que existen tratamientos médicos comparables limitado para los seres humanos, especialmente en los países en desarrollo²⁸. Contrario al caso de Colombia en donde los exámenes complementarios para un diagnóstico y una terapéutica adecuada se ven limitados por parte de la situación económica de los propietarios.

El objetivo a nivel mundial es introducir el concepto de medicina basada en la evidencia (MBE) y su aplicabilidad en la práctica clínica. “La MBE se define como

el uso consciente, explícito y juicioso de la mejor evidencia científica disponible para tomar decisiones sobre los pacientes”. La mejor herramienta que se tiene hoy en día para conocer el estado real del paciente es mediante la MBE. Con este se pretende que los médicos además de su experiencia y habilidades clínicas, utilicen de manera adecuada los resultados de la investigación científica, a fin de mejorar la calidad de la práctica médica²⁹.

Dentro de la literatura revisada en otros países, los temas que más resaltan son: cómo abordar casos de urgencias, los posibles errores y como evitarlos, también se resaltan como debe ser la comunicación en el grupo de trabajo y hacia el cliente en situaciones de estrés como es una urgencia veterinaria o en el diario actuar. Comparado con la situación actual de los profesionales en medicina veterinaria en Colombia con profesionales de otros países, con base en los artículos analizados ^{21,30}, ambos se enfrentan a los mismos desafíos, pero diferenciándolos la actitud con la que enfrentan estas situaciones, ya que la mayoría de información sobre errores médicos se encuentra en la literatura norte América mostrando una mayor tendencia por parte de estos a analizar sus errores y buscar los correctivos para evitarlos.

Comparación de la Medicina Humana con la Medicina Veterinaria

En las ciencias de la salud, la medicina veterinaria no es única que esta vulnerable a incurrir en errores, un ejemplo de esto son los sistemas de salud de medicina humana que también están dando prioridad al mejoramiento de la prestación de sus servicios tanto en la seguridad, calidad y eficiencia; enfocándose en la disminución de los errores médicos, los cuales pueden tener diferentes grados de impacto en la evolución clínica del paciente³⁵.

Debido a la amplia variedad de errores existentes, se dificulta la clasificación a pesar de su facilidad para ser reconocibles; se incluyen: las “equivocaciones en transfusiones, eventos adversos de medicamentos, cirugía en un sitio equivocado, lesiones quirúrgicas, suicidios prevenibles, infecciones intrahospitalarias, quemaduras intrainstitucionales, úlceras de presión y confusión de la identidad”³⁵.

En un intento para categorizar, estos errores se clasificaron en: diagnósticos, terapéuticos, preventivos y de otro tipo, esto es útil para agrupar los errores sobre los cuales el sistema o el médico pueden intervenir de forma conjunta³⁵.

Los errores médicos constituyen un problema de preocupación para diferentes sistemas de salud, debido al aumento de demandas por parte de los pacientes. Estudios realizados en la Unión Europea y Estados Unidos reportan que aproximadamente un 10% de los ingresos hospitalarios tienen que ver con algún tipo de daño causado al paciente³⁵.

De acuerdo con la comisión conjunta de Acreditación de Organizaciones de la Salud de los Estados Unidos, menciona que en más del 70% de los eventos adversos en la medicina humana, tienen que ver con dificultades en la comunicación, superando otros factores de riesgo como la pobre capacitación técnica de los trabajadores de la salud, la insuficiente evaluación del paciente y la falta del personal³⁶.

La principal vía de comunicación entre médicos y personal de enfermería son las prescripciones médicas escritas, esta comunicación muchas veces se ve comprometida por la utilización de “abreviaturas, acrónimos y símbolos no estandarizados para indicar el medicamento o expresar la dosis, vía y frecuencia de administración”³⁶.

Hay estudios publicados que muestran que los errores de prescripción se deben a la mayoría de causas anteriormente mencionadas, además de la escritura poco legible o una prescripción incompleta³⁶.

Cabe resaltar los esfuerzos que se están realizando en la medicina humana para evitar cometer estos errores, un ejemplo de esto son las instituciones que han desarrollado normas que prohíben a la enfermería la administración medicamentos sin la orden escrita y firmada por un médico previamente³⁶.

Las recomendaciones para la reducción de los errores y así mejorar la calidad de la atención médica son: “Actualización frecuente, cumplir las normas y procedimientos establecidos; aplicar el trabajo en equipo; la amplia participación de los profesionales y establecer políticas dirigidas a prevenir el error médico para lograr su liderazgo; crear o incorporar las nuevas metodologías para el diagnóstico”³⁵. Otra de las recomendaciones que se dan en la medicina humana son la creación de reuniones de profesionales de la salud, con libertad y profundidad necesarias para que los errores sean conocidos, criticados y estudiados para impedir que se repitan y por ultimo mejorar la supervisión y entrenamiento de los médicos en formación para que aprendan a reportarlos, analizarlos y discutirlos en una atmósfera profesional³⁵.

Lo anterior pueden ser bases para tener en cuenta y ser aplicados en el desarrollo del ejercicio de la medicina veterinaria en Colombia.

LEY 576 DE 2000

(Febrero 15)

Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia <sic>.

DECRETA:

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1o. La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.

PARAGRAFO. En el campo de las ciencias animales, existen en Colombia tres profesiones afines, a saber: La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia. Para los efectos legales relacionados con esta ley, se hace referencia a las tres profesiones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 73 de 1985, las cuales se tratarán en conjunto o independientemente, según sea el caso.

ARTICULO 2o. Los profesionales a quienes se les aplica esta ley, deben tener presente que son principios éticos y morales, rectores indiscutibles ajenos a cualquier claudicación, entre otros, el mutuo respeto, la cooperación colectiva, dignificar la persona, acatar los valores que regulan las relaciones humanas, convivir en comunidad, cumplir voluntariamente los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

ARTICULO 3o. Los profesionales objeto de la presente ley, como integrantes de la sociedad, deberán preocuparse por analizar los diferentes problemas de la vida nacional en el campo de su ejercicio profesional, teniendo la responsabilidad social de contribuir eficazmente al desarrollo del sector agropecuario del país.

ARTICULO 4o. Los profesionales de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y de la zootecnia, son servidores de la sociedad y por consiguiente quedan sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas, debiendo por tanto conservar una intachable conducta pública y privada.

ARTICULO 5o. Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional.

Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño.

ARTICULO 6o. Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia.

PARAGRAFO. Los profesionales deben reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus conocimientos y solo deben prestar los servicios y usar las técnicas para lo que estén capacitados.

ARTICULO 7o. Los profesionales sujetos a la presente ley, se vincularán con el desarrollo de estudios relacionados con la conservación de los ecosistemas animales, su entorno de vida y bienestar, sistemas de cofinanciamiento y prácticas de producción animal, frente a los sistemas apropiados de producción y desarrollo tecnológico. Teniendo como objetivo primordial el bienestar del ser humano, dentro de los más altos y sanos principios éticos.

ARTICULO 8o. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, deberán ejercer su profesión en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las demás normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2. DEL JURAMENTO

ARTICULO 9o. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto: "Juro, en el nombre de Dios, cumplir la Constitución y leyes de mi patria y todas las obligaciones inherentes a la profesión de medicina de los animales y la Constitución y leyes de mi patria y todas las obligaciones inherentes a la profesión de medicina de los animales y la zootecnia. Protegeré al hombre de las enfermedades que los animales pueda transmitir y emplearé las técnicas necesarias para obtener de los animales los alimentos que lo beneficien, respetando los ecosistemas y evitando riesgos secundarios para la sociedad y su hábitat mediante el uso de insumos y prácticas con tecnologías limpias, defendiendo la vida en todas sus expresiones. Honraré a mis maestros, hermanaré con mis colegas y enseñaré mis conocimientos dentro de la misión científica con generosidad y honestidad. Prometo estudiar y superarme permanentemente para cumplir con eficiencia la labor profesional encomendada. Enalteceré mi profesión cumpliendo bien,

siempre y en todo momento, las normas y preceptos de la Ley de Ética Profesional".

PARAGRAFO. Quien aspire a ejercer como médico veterinario, como médico veterinario y zootecnista o como zootecnista, deberá previamente conocer y jurar cumplir con lealtad y honor el anterior juramento en el mismo momento de recibirse como profesional, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley.

TITULO II.

DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

CAPITULO 1. DE LA RELACIÓN DE LOS PROFESIONALES CON LOS ANIMALES OBJETO DE SU PROFESIÓN

ARTICULO 10. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista dispensarán los beneficios de la medicina veterinaria y de la zootecnia a todo animal o población que lo necesite sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley, rehusando a la prestación de sus servicios para actos contrarios a la moral y honestidad profesional.

ARTICULO 11. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista prestan sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales, de tal suerte que su mayor campo de acción, está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria.

ARTICULO 12. Tanto los animales, como las plantas, son medios que sirven al hombre para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de su vida y al tener la condición jurídica de cosas, constituyen fuente de relación jurídica para el hombre en la medida de su utilidad respecto de éste. El hombre es poseedor legítimo de estos y tiene derecho a que no se lleve a cabo su injusta o inútil aniquilación.

ARTICULO 13. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.

ARTICULO 14. Los profesionales a quienes se les aplica la presente ley no exigirán exámenes, consultas o pruebas diagnósticas innecesarias, ni someterán al animal o poblaciones a tratamientos médicos, quirúrgicos o prácticas zootécnicas que no justifiquen su aplicación o que tengan como objetivo exclusivo el lucro personal, que atenten contra el bienestar social, el medio ambiente, la

biodiversidad u otros que vayan contra la moral y honestidad profesionales debidas.

ARTICULO 15. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, deberán ser conscientes de que la base y material primordial sobre el cual desempeñan su función, es el animal, sus poblaciones, el material genético; por lo que todas las actividades que ejerzan sobre éstos: producción, transformación, comercialización, salud, docencia, investigación y administración deben estar enmarcadas dentro de un trato humanitario que implica el respeto por todos los seres vivos de la naturaleza.

ARTICULO 16. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, solamente utilizaran los medios diagnósticos, preventivos, terapéuticos y procedimientos zootécnicos, debidamente aceptados y reconocidos, de acuerdo con la, ley.

ARTICULO 17. Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas, solamente utilizarán los métodos o medicamentos a su disposición, mientras exista posibilidad de prevenir enfermedades, disminuir síntomas o curar a los animales.

ARTICULO 18. Los profesionales objeto de la presente ley, están obligados a notificar a las autoridades competentes la presencia de enfermedades transmisibles que comprometan la salud pública o la sanidad animal, y a contribuir con la aplicación de las medidas sanitarias.

ARTICULO 19. La cronicidad o incurabilidad de un caso no constituye, motivo para privarlo de asistencia profesional, sin embargo, tales circunstancias permitirán al profesional aplicar la eutanasia.

PARAGRAFO 1o. Igual procedimiento podrá aplicarse como medida sanitaria en caso de enfermedades zoonóticas, que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o exóticas para los animales.

PARAGRAFO 2o. Defínase la eutanasia como "la muerte sin dolor" y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Considerase la eutanasia en medicina veterinaria como un recurso terapéutico y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria. El método aplicado deberá ser farmacológicamente aceptado, humanitario e indoloro.

ARTICULO 20. Los profesionales de las ciencias animales mantendrán su presentación personal, así como su consultorio, clínica, hospital y área de trabajo, con decoro, dignidad, respeto e higiene llenando los requisitos de ley para el

funcionamiento y exhibiendo en lugar visible el título que ostenta, el registro y matrícula profesional que los acredite para el ejercicio de la especialidad o servicio profesional que ofrecen, conforme con la ley.

CAPITULO 2. DE LAS RELACIONES DE LOS PROFESIONALES EN LAS CIENCIAS ANIMALES CON LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 21. Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, respetarán la libre elección que haga el usuario para solicitar sus servicios y los prestarán cumpliendo la ley.

ARTICULO 22. Serán los responsables del animal o los usuarios de los servicios, las personas naturales o jurídicas que figuren con tal carácter en la historia clínica, registro, fichas técnicas o archivo del profesional respectivo.

ARTICULO 23. El médico veterinario y el médico veterinario y zootecnista, no serán responsables ante el usuario por reacciones individuales, inmediatas o tardías adversas producidas por efectos del tratamiento, medicamento o procedimiento quirúrgico, mientras éstos hayan sido aplicados correctamente. Frente a tales eventos, la responsabilidad no irá más allá el riesgo previsto.

ARTICULO 24. Se establece relación entre el profesional y el responsable del animal o usuario de los servicios en los siguientes casos:

- a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales;
- b) Por atención en caso de urgencias;
- c) Por solicitud de servicios de terceras personas;
- d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

ARTICULO 25. Los profesionales de las ciencias animales deberán atender todo servicio solicitado, pero podrán excusarse de atender un caso, una consulta o interrumpir la prestación de sus servicios por los siguientes motivos:

- a) Cuando no corresponda al campo de su conocimiento y competencia;
- b) Cuando el animal reciba atención regular de otro profesional que excluya la suya;
- c) Cuando el usuario de los servicios o responsable del animal, rehúse cumplir las recomendaciones y prescripciones dadas;
- d) Cuando el usuario de los servicios o responsable del animal no se haga cargo de los gastos que genere el tratamiento del animal o animales sujetos a su atención;
- e) Por enfermedad o imposibilidad física del profesional para prestar sus servicios.

ARTICULO 26. El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista no intervendrán quirúrgicamente a un animal sin la previa autorización del usuario o persona responsable del mismo, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

ARTICULO 27. El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista están en la obligación de comunicar al usuario de sus servicios el tipo de tratamiento, los riesgos y/o efectos adversos que genera su aplicación, así como la evolución, el pronóstico y los resultados del caso.

ARTICULO 28. El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista quedarán exonerados de no informar los riesgos y posibilidades de tratamiento médico o quirúrgico, en los siguientes casos:

- a) Por ausencia del dueño o responsable del animal. De este hecho se dejará constancia en la historia clínica;
- b) Cuando la reacción al procedimiento aplicado sea inmediata e inesperada, de tal suerte que pueda catalogarse como individual u orgánica;
- c) En casos de urgencia.

ARTICULO 29. Los profesionales regidos por la presente ley que presten servicios en procesos de producción, transformación y comercialización notificarán por escrito a los usuarios sobre los riesgos o resultados de los procedimientos tecnológicos que se usen científicamente reconocidos y aplicados en forma correcta.

ARTICULO 30. La frecuencia de las consultas médicas, estará determinada por el curso o evolución del caso, de los exámenes aclaratorios y de la respuesta a los tratamientos.

CAPITULO 3. DE LA RELACIÓN ENTRE LOS COLEGAS

ARTICULO 31. La lealtad, el respeto mutuo y la solidaridad, son el fundamento de las relaciones entre los colegas. Incurrirá en falta contra la ética profesional, quien censure los tratamientos o recomendaciones efectuados, o exprese dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de los colegas, sin las suficientes bases científicas. Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, condenar el carácter de sus actos profesionales, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente.

PARAGRAFO. No constituyen actos desaprobatorios las diferencias de criterio o de opinión entre los colegas, que se manifiesten y surjan de la discusión, análisis, tratamiento o evaluación de un problema enmarcadas en el respeto y dignidad humana.

ARTICULO 32. Las controversias científicas o técnicas que surjan entre los profesionales de las ciencias animales serán primeramente dirimidas en el seno de las Asociaciones de profesionales correspondientes por expertos en la materia. Si lo anterior fuere imposible, se llevará el asunto a conocimiento del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia para su dilucidación y definición.

ARTICULO 33. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, se concretarán exclusivamente a la atención de su especialidad, cuando se trate de un paciente o actividad técnica remitidos, según sea el caso.

ARTICULO 34. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, no podrán intervenir en un tratamiento, consulta o recomendación técnica ya iniciada, sin previa comprobación de que el usuario del servicio o responsable del animal, ha informado de la sustitución al anterior colega, o bajo el conocimiento de que el profesional que estaba manejando el caso ha renunciado a continuar con éste o se encuentra en imposibilidad de hacerlo.

ARTICULO 35. Los profesionales tienen el deber moral de solicitar la colaboración de un colega, que por sus capacidades, conocimientos y experiencia superen las suyas, con el objeto de superar el caso y que pueda contribuir a mantener o mejorar la salud del animal, la eficiencia de la unidad productiva o empresa que esté asesorando. Así mismo, el colega deberá prestar dicha colaboración cuando le sea solicitada.

ARTICULO 36. Comete grave infracción a la ética, el profesional que trate en cualquier forma desleal de atraer el cliente de otro colega o practique cualquier acto de competencia.

CAPITULO 4. DEL PERSONAL AUXILIAR

ARTICULO 37. Los profesionales de las ciencias animales deberán mantener trato amable e instruir permanentemente al personal auxiliar que colabora directa o indirectamente en el ejercicio de las profesiones.

ARTICULO 38. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista deben supervisar la labor del personal auxiliar que les colabora, con el fin de que no intervengan en prescripciones y otros procedimientos para los cuales no tengan la idoneidad requerida.

ARTICULO 39. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, deberán instruir y exigir al personal auxiliar sobre el cumplimiento de los preceptos éticos, legales, reserva profesional y prudencia ante el usuario del servicio o responsable del animal.

ARTICULO 40. Los profesionales no deben contratar como colaboradores o auxiliares a personas que practiquen ilegalmente la profesión y es su obligación denunciarlos ante las autoridades competentes.

CAPITULO 5. DEL PAPEL DE LOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 41. El médico veterinario y el médico veterinario zootecnista, tienen la obligación de actuar como vigías sanitarios, denunciar y en tal caso, deben estar a disposición de las autoridades competentes para la atención de situaciones de amenaza, de emergencia sanitaria, catástrofes naturales u otras similares en que el Estado solicite su concurso.

ARTICULO 42. Los profesionales de las ciencias animales no harán uso de su vinculación a una institución pública o privada, para promover sus servicios en el ejercicio privado sea o no su campo de acción profesional y rechazarán las presiones de todo tipo que comprometan su libre criterio y el correcto ejercicio.

ARTICULO 43. Cuando los requerimientos de una institución oficial o privada precisen que el profesional contravenga en cualquier forma o medida los preceptos consagrados en esta ley, será su obligación aclarar frente a la respectiva institución el desacuerdo existente y los principios que guían su conducta.

ARTICULO 44. El trabajo colectivo no excluye la responsabilidad profesional individual de sus actos y en ambas circunstancias se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley.

ARTICULO 45. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, como miembros de una institución pública o privada, mantendrán un permanente nivel de preparación y competencia profesional y cumplirán con sus deberes bajo la más estricta honestidad.

ARTICULO 46. Los profesionales de las ciencias animales deberán capacitarse para emitir conceptos de aspectos inherentes a su profesión y lo harán como un servicio social. Cuando el asunto no sea de su competencia, tienen la posibilidad de eximirse de aceptar dicho peritazgo.

ARTICULO 47. Es obligatorio para los médicos veterinarios zootecnistas, los médicos veterinarios y los zootecnistas, realizar acciones de educación sanitaria, promover campañas para controlar y erradicar enfermedades transmisibles, de impacto social y económico. Así como denunciar ante las autoridades competentes el riesgo generado por los focos o brotes de enfermedades de notificación obligatoria que sean de su conocimiento.

CAPITULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS

ANIMALES EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, LA BIODIVERSIDAD Y LA BIOÉTICA

ARTICULO 48. Ante la evidente crisis generada a la diversidad biológica en nuestro planeta, se considera responsabilidad inaplazable e inherente al ejercicio de estas profesiones, propender, impulsar y apoyar, todos los programas encaminados a la protección del patrimonio pecuario nacional, de los recursos naturales, de la biodiversidad, de la fauna silvestre y del medio ambiente dentro de un manejo técnico y racional.

ARTICULO 49. Los profesionales de las ciencias animales son responsables de sus acciones y del resultado de las mismas, que tengan influencia sobre los recursos del medio ambiente y la biodiversidad.

ARTICULO 50. Es obligación moral y ética del médico veterinario, del médico veterinario y zootecnista y del zootecnista, en su ejercicio profesional, promover y actuar prioritariamente en función del manejo racional de los factores ambientales, la aplicación estricta de su legislación, la defensa de poblaciones de animales silvestres y la conservación de los ecosistemas animales.

ARTICULO 51. Los profesionales de las ciencias animales al participar en el desarrollo de estudios relacionados con la conservación de ecosistemas animales, su entorno de vida y bienestar, sistemas de confinamiento y prácticas sostenibles de producción animal, frente a la biotecnología de avanzada, aplicarán siempre criterios bioéticos de calidad.

ARTICULO 52. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, propenderán por la conservación de la biodiversidad y la favorabilidad ambiental y deberán tener en cuenta que sus acciones, así sean directas o indirectas sobre las especies animales, afectan en cadena otros ecosistemas.

CAPITULO 7. DE LA RELACIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO, EL MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA Y EL ZOOTECNISTA CON LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARTICULO 53. Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte de asociaciones científicas o gremiales de carácter general o de especialistas, que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social y la solidaridad de gremio.

ARTICULO 54. Todos los profesionales de las ciencias animales deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y están obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley.

ARTICULO 55. Las asociaciones de profesionales de las ciencias animales, tendrán como objetivo, entre otros, elevar el nivel profesional de sus asociados, el fortalecimiento de las instituciones, el incremento del intercambio técnico científico para mejorar la calidad de servicio, el engrandecimiento de la profesión y velar por el cumplimiento de lo establecido en esta norma.

TITULO III.

PRACTICA PROFESIONAL

CAPITULO 1. DEL SECRETO PROFESIONAL, PRESCRIPCIÓN, HISTORIA CLÍNICA, REGISTROS Y OTRASCONDUCTAS

ARTICULO 56. Entiéndase por secreto profesional aquello que no es ético ni lícito revelar cuando no exista obligación legal de informarlo o perjudique a las demás personas.

ARTICULO 57. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, están obligados a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.

ARTICULO 58. Es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones atentatorias del bien común y el interés general; así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales; formulación de peritazgos; expedición de certificados sanitarios, en los casos de prevención de enfermedades transmisibles, de zoonosis de notificación obligatoria u otros riesgos para la salud pública.

ARTICULO 59. Los profesionales de las ciencias animales, transmitirán al personal auxiliar los mismos deberes señalados en los artículos precedentes de este capítulo, pero no serán responsables de las revelaciones que éstos hagan.

ARTICULO 60. La prescripción médica será de exclusividad del médico veterinario y del médico veterinario zootecnista y las recomendaciones zootécnicas del médico veterinario zootecnista y del zootecnista. En cualquier caso se harán por escrito, en formato especial y de conformidad a las normas vigentes.

ARTICULO 61. La historia clínica es la consignación obligatoria por escrito de las condiciones de salud del animal objeto de atención. Los registros son la relación de los comportamientos de salud y producción de una población animal expresada individualmente. Esta información es privada, sometida a reserva y sólo puede ser conocida por terceros previa autorización de los propietarios del animal y en los casos previstos por la ley.

CAPITULO 2. DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE MEDICINAVETERINARIA, MEDICINAVETERINARIA Y ZOOTEENIA Y DE ZOOTEENIA

ARTICULO 62. Para ejercer en Colombia la profesión de médico veterinario, médico veterinario zootecnista y de zootecnista, se requiere:

a) Haber obtenido el correspondiente título expedido por una institución legalmente reconocida;

b) Haber obtenido el correspondiente registro profesional y la matrícula que lo habilite para el ejercicio en el país, y

c) Cumplir los demás requisitos señalados por las disposiciones legales sobre la materia.

PARAGRAFO 1o. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia es el organismo encargado de expedir el registro profesional y la matrícula a los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la ley e informará periódicamente a las respectivas asociaciones u organismos que considere, la relación completa de los profesionales registrados y matriculados.

PARAGRAFO 2o. El Consejo publicará cada año un listado de las personas que hayan obtenido el título profesional correspondiente y se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión con el fin de que sea distribuida ampliamente a los usuarios de la información. En todo caso, dicho listado se mantendrá actualizado para su consulta pública, con la constancia de la vigencia de cada registro y estar disponible a través de medios de comunicación electrónicos. Establézcase la anterior obligación como una de las facultades del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia sin perjuicio de las asignadas en la Ley 073 de 1985.

ARTICULO 63. Quienes ejerzan estas profesiones en Colombia deberán acreditarse con la presentación del registro y la matrícula profesional en todos los actos inherentes a su profesión.

ARTICULO 64. El registro y la matrícula profesional vigente habilitan al médico veterinario zootecnista, al médico veterinario y al zootecnista para ejercer en todo el territorio de la República, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

ARTICULO 65. Los profesionales en medicina veterinaria y zootecnia, en medicina veterinaria y en zootecnia, graduados en universidad extranjera que aspiren a ejercer la profesión en el país, deberán homologar su título de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, obtener el registro profesional y la matrícula correspondiente.

ARTICULO 66. Constituye falta grave contra la ética, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer sin estar registrado o matriculado en el Consejo Profesional, presentar documentos alterados para el trámite del registro y de la matrícula profesional o el empleo de recursos irregulares para la homologación del título profesional.

CAPITULO 3. DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL

ARTICULO 67. Para los efectos de la publicidad profesional, las placas, avisos y membretes podrán incluir la siguiente información:

- a) El nombre completo del profesional;
- b) La profesión y la especialidad que legalmente ostenta;
- c) El nombre de la Institución que le confirió el título profesional;
- d) El número del registro y la matrícula profesional;
- e) La dirección y teléfono de su residencia y la del sitio de trabajo.

PARAGRAFO. La mención de títulos honoríficos, cursos realizados, cargos desempeñados e investigaciones cumplidas, podrá hacerse en la correspondiente hoja de vida y en publicaciones de carácter científico.

ARTICULO 68. Resulta contrario a la ética, realizar publicidad que no se ajuste a la realidad del respectivo profesional.

ARTICULO 69. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, a través de las Asociaciones de profesionales miembros, inspeccionarán los anuncios publicitarios de los profesionales, con el propósito de verificar que los mismos se ajusten a las prescripciones del artículo anterior.

ARTICULO 70. Los profesionales que colaboren en el desarrollo o promoción de revistas o textos científicos, velarán por que las publicaciones alusivas a su profesión, se presenten en forma profesional, científica, veraz y prudente.

CAPITULO 4. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

ARTICULO 71. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, los profesionales fijarán sus honorarios razonablemente, de conformidad con las tarifas mínimas establecidas por las respectivas agremiaciones o la libre negociación con el usuario de los servicios.

ARTICULO 72. Los profesionales que laboren con entidades oficiales o privadas que presten servicios particulares, no podrán cobrar honorarios o exigir de los usuarios contraprestaciones adicionales, si éstas están relacionadas con las responsabilidades y funciones de la institución.

ARTICULO 73. En casos de urgencia, no se condicionará el servicio al pago anticipado de los honorarios profesionales.

ARTICULO 74. Los profesionales a quienes rige esta norma, no ofrecerán, aceptarán o darán comisiones por remisión de pacientes, mercadeo no formal de insumos o tecnologías.

ARTICULO 75. Es discrecional de los profesionales prestar sus servicios sin cobrar o cobrando tarifas mínimas a otros colegas.

CAPITULO 5. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PUBLICACIÓN DE TRABAJOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 76. Los profesionales sujetos a esta norma dedicados a la investigación, son responsables de los temas de estudio del método y los materiales empleados en la misma; del análisis de sus conclusiones y resultados, así como de su divulgación y prevención para una su correcta utilización.

ARTICULO 77. Los profesionales que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o que pretendan dar uso indebido a los hallazgos.

ARTICULO 78. Los trabajos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.

ARTICULO 79. Los profesionales no auspiciarán publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados, o los presentados en forma que induzcan a error bien sea por su contenido o por el título de los mismos.

ARTICULO 80. En la publicación de trabajos científicos, el profesional no debe valerse de su posición jerárquica para hacer suyos los trabajos de sus subalternos.

ARTICULO 81. Cuando los trabajos de tesis sean dirigidos y orientados por un profesional, de las ciencias animales, éste respetará las normas sobre Derechos de Autor para su creador.

ARTICULO 82. Todo profesional de las ciencias animales tiene derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o en equipo, en un todo de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre Derechos de Autor.

CAPITULO 6. DEL USO DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y RECREACIÓN

ARTICULO 83. El Médico Veterinario, el Médico Veterinario Zootecnista y el Zootecnista, están obligados al cumplimiento de las prescripciones legales que sobre el uso de animales para la investigación, la docencia y la recreación que se encuentren contenidas en la Ley 84 de 1989 y demás disposiciones aplicables sobre protección de animales, su incumplimiento se constituye en falta a la ética.

CAPITULO 7. DE LOS PROFESIONALES DEDICADOS A LA DOCENCIA

ARTICULO 84. Los profesionales de las ciencias animales que desempeñen funciones docentes deberán poseer condiciones pedagógicas, vocación, condiciones humanas, preparación técnica y científica, que les permitan contextualizar la formación, con la realidad del país y un compromiso social.

ARTICULO 85. Los docentes están en la obligación de difundir todos sus conocimientos y de no ocultar información científica antepuesta a intereses personales y egoístas.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, el docente podrá abstenerse de proporcionar a sus alumnos información sobre investigaciones en curso o sobre las cuales aún no se haya realizado ninguna publicación.

ARTICULO 86. Sin perjuicio de los requisitos establecidos por la respectiva institución docente, para el ejercicio de la docencia será menester reunir las siguientes cualidades:

- a) Además de idóneo, debe estar capacitado para comunicar conocimientos y experiencias científicas, cimentar la honestidad, la ética y la actitud de servicio en sus alumnos;
- b) Estar preparado y actualizado en la materia, acorde con las necesidades y desarrollos del país;
- c) Estimular la actitud investigativa, la creatividad, la capacidad y la autocrítica en sus alumnos;
- d) Formar profesionales con visión proyectiva y capacidad de liderazgo para la toma de decisiones que exige el desarrollo del país;
- e) Desde la formación académica debe despertarse el espíritu gremial, empresarial y de solidaridad de los futuros egresados.

ARTICULO 87. Los docentes están en la obligación de tener contacto permanente con el sector productivo con las empresas o instituciones dedicadas a la investigación y con los demás sectores nacionales vinculados al ramo, con el propósito de dar a la enseñanza un enfoque acorde a las necesidades del país.

ARTICULO 88. Es obligatoria la enseñanza de la ética profesional en los planes curriculares de la medicina veterinaria, de la medicina veterinaria y zootecnia y de la zootecnia.

CAPITULO 8. DEL MÉDICO VETERINARIO, EL MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y EL ZOOTECNISTA FRENTE A LOS INSUMOS

ARTICULO 89. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, deberán tener una información técnica, amplia, inequívoca sobre el uso correcto que se le debe dar a los insumos y cuando sea el caso, sobre las

contraindicaciones, residualidad, tiempo de retiro, precauciones para el uso y no podrán hacer uso de los resultados de investigación o de citas técnicas para dar un carácter científico a los que no lo tienen. Evitarán comparaciones falsas o equivocadas con otros productos de competencia y no podrán garantizar mejores rendimientos o beneficios de los mismos, sin disponer de los resultados de las pruebas experimentales definitivas en su respectivo contexto de aplicación.

ARTICULO 90. Es responsabilidad profesional y compromiso ético, investigar, desarrollar, producir, comercializar y aplicar medicamentos con microorganismos vivos o atenuados, sustancias activas biodegradables sin efectos verticales u horizontales intra especie, o riesgos para la salud pública, veterinaria o medio ambiente, debidamente autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 91. Corresponde a los profesionales mantener criterios actualizados frente a los sistemas de procesos de producción, transformación y comercialización de alimentos y desarrollo de producción sostenible, mediante el uso de tecnologías limpias que causen efectos negativos a quien demande servicios o consuma productos o subproductos de origen animal.

ARTICULO 92. Es inherente al campo de la ética profesional el estudio, desarrollo, aplicación y resultados de las prácticas de manipulación genética, seguridad sanitaria nacional, prescripción y formulación de sustancias tóxicas de insumos acumulativos en la cadena alimentaria que evidencie riesgo en la salud humana, animal y ambiental.

ARTICULO 93. Corresponde al Tribunal Nacional de Ética Profesional, reglamentar dicha competencia.

ARTICULO 94. Los profesionales deben aplicar las medidas de aseguramiento de la calidad integral en bienes y servicios que generen en su desempeño profesional con destino a la naturaleza y a la sociedad.

ARTICULO 95. Constituye falta contra la ética, prescribir, recomendar, suministrar o promover el uso de instrumentos, materiales, implementos y medicamentos que no haya sido aprobados por las autoridades y entidades competentes.

TITULO IV. ORGANOS DE CONTROL Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1. DEL ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SUS SANCIONES

ARTICULO 96. Corresponde al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con el apoyo de las Asociaciones de Profesionales del orden nacional legalmente reconocidas, velar por el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 97. Las faltas contra lo establecido en esta ley serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y según el régimen disciplinario aquí determinado.

PARAGRAFO. La transgresión que se haga a esta ley se dará a conocer a la sociedad mediante mecanismos que se establezcan para este propósito.

ARTICULO 98. La presente ley se divulgará en todas las instituciones de enseñanza, organizaciones de profesionales, productores y otros usuarios del sector e instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los profesionales sujetos a esta norma.

CAPITULO 2. DE LOS TRIBUNALES ÉTICOS PROFESIONALES

ARTICULO 99. Créase el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Medicina Veterinaria y de Zootecnia con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales de las ciencias animales por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional.

ARTICULO 100. Facúltese al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia como ente consultivo del Gobierno Nacional en materia de ética y establézcase como una de sus facultades sin perjuicio de las asignadas en la Ley 73 de 1985 la organización, desarrollo y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Profesional de estas disciplinas.

PARAGRAFO. Facúltese al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia para dictar el reglamento interno del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

ARTICULO 101. El Tribunal Nacional de Ética Profesional estará integrado por catorce (14) miembros. Siete (7) principales y siete (7) suplentes, de las profesiones sujetas a la presente ley, seleccionados por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, de listas cuyo número de postulados en cada caso será de tres con sus respectivos suplentes y uno de estos deberá ejercer profesionalmente en una de las regiones fuera de la sede del Tribunal Nacional, presentadas así:

Una por la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

Una por la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios.

Una por la Asociación Nacional de Zootecnistas.

Una por la Asociación Nacional de Facultades o Programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

Una por las Organizaciones del medio ambiente y vida silvestre.

Una por las Asociaciones de especialistas.

Una por los usuarios de los servicios o productores.

PARAGRAFO 1o. Las anteriores instituciones tendrán que contar con las autorizaciones legales correspondientes para su funcionamiento y contarán además con certificado de constitución y representación legal, para tener la facultad de postular a que se refiere el artículo anterior.

PARAGRAFO 2o. Entre los catorce (14) miembros escogidos deberá haber representación de cada una de las profesiones y dos de ellos deberán corresponder a aquellos que ejerzan su profesión en las regiones fuera de la sede del Tribunal Nacional, en lo posible.

PARAGRAFO 3o. Las listas serán solicitadas por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, cuatro (4) meses antes de entrar en funcionamiento por primera vez el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o del vencimiento del período de los miembros de este a las instituciones postulantes de acuerdo con la presente ley. En caso de que transcurridos cuatro (4) meses, luego de la solicitud de dichas listas, sin que sean remitidas por cualesquiera de tales instituciones se procederá a la elección de todos los miembros de las listas presentadas.

ARTICULO 102. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética Profesional, se requiere:

a) Ser colombiano de nacimiento;

b) Ostentar título profesional en cualquiera de las profesiones, debidamente otorgado, poseer registro y matrícula profesional vigente;

c) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional;

d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante siete (7) años;

e) No estar bajo sanción disciplinaria con ocasión del ejercicio de su profesión.

PARAGRAFO. La totalidad de los requisitos exigidos deberán ser anexados a la Hoja de Vida de los candidatos de las listas presentadas y sujetos de comprobación.

ARTICULO 103. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética Profesional serán nombrados para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

ARTICULO 104. El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia podrá establecer tribunales regionales de ética en el territorio nacional, si las circunstancias lo ameritan y existe disponibilidad presupuestal, su composición y funciones se regirán por la presente ley, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 105. Tanto el Tribunal Nacional de Ética Profesional, como los Tribunales Regionales de Ética, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente ley, cumplen una función pública, pero sus integrantes, por el solo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

ARTICULO 106. De cada una de las sesiones del correspondiente Tribunal se dejará, por parte de la secretaría, constancia en actas que se incorporarán al informativo y que serán, suscritas por el Presidente del Tribunal y el Secretario.

PARAGRAFO. Si en dichas reuniones intervienen otros profesionales, como investigadores, los mismos suscribirán las actas respectivas.

CAPITULO 3. DE LAS NORMAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO ÉTICO-PROFESIONAL

ARTICULO 107. La acción disciplinaria ético-profesional podrá ser iniciada de oficio, cuando por conocimiento de cualesquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley o por queja formulada por persona natural jurídica pública o privada. En todos los casos deberá existir por lo menos una prueba sumaria del acto u omisión presuntamente contrario a esta ley.

ARTICULO 108. Conocido el hecho presuntamente transgresor de esta ley o recibida la queja correspondiente, el Presidente del Tribunal respectivo designará a uno de sus miembros con el propósito de que adelante las averiguaciones.

CAPITULO 4. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y RESOLUCIÓN INHIBITORIA

ARTICULO 109. AVERIGUACION PRELIMINAR. En caso de duda sobre la pertinencia de la iniciación del proceso ético disciplinario, el instructor ordenará la apertura de la correspondiente averiguación preliminar, la que tendrá por finalidad establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que en ella haya incurrido.

ARTICULO 110. DURACION DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria. Cuando no haya sido posible identificar al profesional autor de la presunta falta, la averiguación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad, hasta que opere el término de prescripción.

ARTICULO 111. RESOLUCION INHIBITORIA. El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el profesional investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el usuario o responsable o su apoderado.

CAPITULO 5. AVERIGUACIÓN O INVESTIGACIÓN FORMAL

ARTICULO 112. ETAPAS DEL PROCESO. La investigación formal o instructiva en la primera etapa del proceso ético-disciplinario. La segunda es la de juzgamiento.

ARTICULO 113. De la apertura formal de la investigación se comunicará al investigado, con el propósito de que, si lo estima necesario, sea representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas antes de que si fuere el caso le formulen cargos.

PARAGRAFO 1o. De la comparecencia. Si transcurridos ocho (8) días no compareciere, se le emplazará mediante edicto fijado en la Secretaría del Tribunal por un término de cinco (5) días, a partir de los cuales se le declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien continuará la actuación.

PARAGRAFO 2o. Cuando el profesional rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

PARAGRAFO 3o. Duración de la investigación formal. Se realizará en el término de duración de dos (2) meses, vencido los cuales se dictará resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso o formulación de cargos.

ARTICULO 114. CALIFICACION. Vencido el término de indagación o antes si la investigación estuviere completa, el secretario pasará el expediente al Despacho del Investigador para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación correspondiente. Presentado el proyecto, la Sala dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de formulación de cargos.

ARTICULO 115. RESOLUCION DE PRECLUSION O TERMINACION DEFINITIVA DEL PROCESO. La Sala dictará resolución de preclusión, que tiene carácter interlocutorio, cuando esté demostrado que la conducta imputada no ha existido o que el investigado no la cometió o que no es constitutiva de falta a la

ética o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse por muerte del investigado, prescripción o cosa juzgada.

PARAGRAFO. Esta decisión se comunicará al quejoso, si lo hubiere.

ARTICULO 116. Recibido el informe de conclusiones, el respectivo Tribunal, en pleno, se ocupará de su conocimiento dentro de los quince días hábiles siguientes y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo, señalando término para el efecto, el cual en ningún caso podrá ser superior a cinco días hábiles.

ARTICULO 117. Estudiado y evaluado por el Tribunal correspondiente el informe de conclusiones, se tomará por éste, en pleno, cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética, en contra del profesional acusado, conforme a lo establecido en el artículo 116;
- b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética, caso en el cual, por escrito, se le formularán los mismos al profesional inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y las posibles disposiciones legales violadas y señalando fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

PARAGRAFO 1o. A la diligencia de descargos el investigado podrá ser asistido por un abogado.

PARAGRAFO 2o. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez ni después de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.

ARTICULO 118. Notificación personal de la resolución de formulación de cargos. La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por telegrama, telefax u otro medio idóneo al acusado, a su última dirección conocida. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviere. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer, será designado un defensor de oficio, a quien se notificará personalmente la resolución. Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado. Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al acusado o a su defensor una copia de la misma.

ARTICULO 119. RECURSOS. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho. Las resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

PARAGRAFO. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Consejo Profesional o Tribunal Nacional de Ética, en cada caso, la revocan y deciden formular cargos, los investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

ARTICULO 120. NOTIFICACION PERSONAL DE PROVIDENCIAS. Se notificarán personalmente al profesional o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.

Si en el caso previsto en el inciso anterior no fuere posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las resoluciones se notificarán por estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal durante un (1) día y los fallos por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría durante tres (3) días. Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente. Cuando la persona que deba notificarse no residiere en el lugar en el que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

CAPITULO 6. JUZGAMIENTO

ARTICULO 121. DESCARGOS. El acusado dispondrá de diez (10) días hábiles; contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar -por escrito- sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias. Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 122. TERMINO PARA FALLAR. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Instructor Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y la Sala, de otros quince para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

ARTICULO 123. Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal respectivo deberá, dentro de un término no superior a quince días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar una cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente alguna de las causales eximentes de la responsabilidad de que trata el Código de Procedimiento Penal;
- b) Aplicar en contra del investigado, la correspondiente sanción.

ARTICULO 124. Los términos de que trata el presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.

ARTICULO 125. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único

Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuarto no sean incompatibles con las aquí previstas.

CAPITULO 7. SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 126. Contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética Profesional, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de apelación ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia. Contra las decisiones del Tribunal Regional de Ética Profesional, proceden los recursos de reposición ante el mismo organismo y el de apelación para ante el Tribunal Nacional. De ellos deberá hacerse uso en los términos del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 127. TRAMITE. Recibido el proceso en el Tribunal Nacional de Ética Profesional o en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia según sea el caso, será repartido y el Funcionario Ponente dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que entre a su Despacho para presentar proyecto de decisión y la Sala, de otros quince (15) para decidir.

ARTICULO 128. PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA. Con el fin de aclarar puntos oscuros o dudosos, el Tribunal Nacional de Ética Profesional o en el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia según sea el caso, podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO 8. ACTUACIÓN PROCESAL

ARTICULO 129. PRESCRIPCION. La acción ético-disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en el que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, pero el término de prescripción se reducirá a dos (2) años. La sanción prescribe en cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTICULO 130. AUTONOMIA DE LA ACCION DISCIPLINARIA. La acción ético-disciplinaria se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 131. Si en concepto del Tribunal existe mérito suficiente para determinar la presunta violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, el Tribunal correspondiente comunicará lo pertinente a las autoridades respectivas.

ARTICULO 132. RESERVA DEL PROCESO ETICO-DISCIPLINARIO. El proceso ético disciplinario está sometido a reserva. Solamente podrá ser examinado por el implicado y su defensor. Del proceso ético-disciplinario no se expedirán copias, salvo cuando éstas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.

CAPITULO 9. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 133. Contra las faltas a la Ética Profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis meses;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco años.

ARTICULO 134. Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional solamente podrán imponerse por el Tribunal Nacional de Ética Profesional.

ARTICULO 135. PUBLICACION. Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma. Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior. Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior.

CAPITULO 10. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 136. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia estudiará el presupuesto de gastos e inversiones presentado por el Tribunal Nacional de Ética Profesional y asignará anualmente los recursos para el funcionamiento de éste y de las Seccionales que se legaren a conformar, con fondos provenientes de los derechos pagados por la expedición de los registros y matrículas profesionales.

ARTICULO 137. La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Miguel Pinedo Vidal. El Secretario General del honorable Senado de la República,
Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Gustavo Bustamante Morato.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2000. ANDRES
PASTRANA ARANGO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodrigo Vilalba Mosquera.

El Ministro de Educación Nacional,

Germán Alberto Bula Escobar. El Ministro de Salud (E), Mauricio Bustamante
García

RESULTADOS

De acuerdo a la información suministrada por el consejo profesional de medicina veterinaria COMVEZCOL de los boletines de sanción de los últimos 5 años (2010 al 2014), mediante el análisis de estas sanciones se cuantificó el número de veces que se infringió cada artículo, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 1 Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2010.

AÑO	N° ARTICULO	SANCIÓN	PROCESO
2010	5	3 meses	272
2010	13	3 meses	272
2010	38	3 meses	272
2010	61	3 meses	460
2010	66	3 meses	460
2010	86	4 años	366
2010	5	3 meses	393
2010	27	3 meses	393
2010	61	3 meses	393
2010	13	3 meses	484
2010	61	3 meses	484
2010	68	3 meses	484
2010	6	4 meses	504
2010	66	4 meses	504
2010	6	6 meses	481
2010	66	6 meses	481
2010	20	4 meses	481

2010	66	4 meses	481
2010	6	3 meses	403
2010	5	3 meses	413
2010	61	3 meses	413
2010	68	3 meses	413
2010	13	1 mes	410
2010	61	1 mes	410
2010	5	6 meses	382
2010	27	6 meses	382
2010	61	6 meses	382
2010	94	6 meses	382
2010	5	2 meses	417
2010	6	2 meses	417
2010	63	2 meses	417
2010	66	2 meses	417
2010	13	30 días	392
2010	94	30 días	392
2010	5	amonestación escrita	394
2010	13		394
2010	10	90 días	397
2010	15	90 días	397
2010	50	90 días	397
2010	12	30 días	426
2010	94	30 días	426

Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 2. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2011.

AÑO	N° ARTICULO	SANCIÓN	PROCESO
2011	13	2 meses	520
2011	5	5 meses	525
2011	13	5 meses	525
2011	27	5 meses	525
2011	60	5 meses	525
2011	61	5 meses	525
2011	68	5 meses	525
2011	5	4 meses	542
2011	8	5 meses	542
2011	13	6 meses	542
2011	42	7 meses	542
2011	89	2 meses	409
2011	5	amonestación escrita	484
2011	13		484
2011	13		489
2011	5	6 meses	501
2011	13	6 meses	501
2011	27	6 meses	501
2011	61	6 meses	501

Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 3. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2012.

AÑO	N° ARTICULO	SANCIÓN	PROCESO
2012	13	4 meses	614
2012	14	4 meses	614
2012	27	4 meses	614
2012	45	4 meses	614
2012	20	2 meses	612
2012	27	2 meses	612
2012	5	1 año	595
2012	13	1 año	595
2012	61	1 año	595
2012	4	1 año	593
2012	20	1 año	593
2012	68	1 año	593
2012	5	2 meses	669
2012	13	2 meses	669
2012	20	2 meses	669
2012	27	2 meses	669
2012	68	2 meses	669
2012	5	1 mes	607/2011
2012	13	1mes	607/2011
2012	20	1 mes	607/2011
2012	61	1 mes	607/2011
2012	6	2 meses	

2012	13	2 meses	
2012	61	2 meses	
2012	5	6 meses	561
2012	27	6 meses	561
2012	66	6 meses	561
2012	6	2 meses	570
2012	13	2 meses	570
2012	60	2 meses	570
2012	13	6 meses	580/2011
2012	27	6 meses	580/2011
2012	61	6 meses	580/2011
2012	74	6 meses	580/2011
2012	5	3 meses	592/2011
2012	13	3 meses	592/2011
2012	13	2 meses	
2012	20	6 meses	569
2012	68	6 meses	569
2012	13	1 mes	597
2012	27	1 mes	597
2012	61	1 mes	597
2012	5	1 mes	596
2012	13	1 mes	596
2012	27	amonestación escrita y registro en hoja de vida	604
2012	61		604

2012	5	2 meses	570
2012	13		570
2012	5	2 meses	575
2012	13	2 meses	575
2012	27	2 meses	575
2012	61	2 meses	575
2012	5	2 meses	602
2012	20	2 meses	602
2012	40	2 meses	602

Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 4. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2013.

AÑO	N° ARTICULO	SANCIÓN	PROCESO
2013	5	amonestación escrita	781
2013	13		781
2013	61		781
2013	5	3 meses	781
2013	13	4 meses	781
2013	27	5 meses	781
2013	61	6 meses	781
2013	61	6 meses	640/2011
2013	5	4 meses	637/2011
2013	27	4 meses	637/2011
2013	60	4 meses	637/2011
2013	13	2 meses	581

2013	27	2 meses	581
2013	61	2 meses	581
2013	5	6 meses	716
2013	13	6 meses	716
2013	20	6 meses	716
2013	61	6 meses	716
2013	94	6 meses	716
2013	31	3 meses	642
2013	13	2 meses	652
2013	61	2 meses	652
2013	27	amonestación escrita	648
2013	38		648
2013	5	2 meses	648
2013	5	2 meses	678
2013	13	2 meses	678
2013	14	2 meses	678
2013	27	amonestación escrita	647
2013	13	2 meses	773
2013	20	2 meses	773
2013	61	2 meses	773
2013	5	3 meses	656
2013	13	3 meses	656
2013	6	1 mes	738
2013	5	10 meses	682
2013	13	10 meses	682

2013	14	10 meses	682
2013	20	10 meses	682
2013	45	10 meses	682
2013	89	10 meses	682
2013	5	3 meses	686
2013	13	3 meses	686
2013	5	3 meses	713
2013	13	3 meses	713
2013	20	3 meses	713
2013	61	3 meses	713
2013	5	3 meses	659
2013	13	3 meses	659
2013	27	3 meses	659
2013	61	3 meses	659
2013	6	2 meses	598
2013	27	2 meses	598
2013	61	2 meses	598
2013	6	2 meses	598
2013	27	2 meses	598
2013	61	2 meses	598
2013	5	6 meses	681
2013	27	6 meses	681
2013	38	6 meses	681
2013	60	6 meses	681
2013	61	6 meses	681

Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 5. Cuantificación de los artículos y el tiempo de sanciones por violación de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2014.

AÑO	N° ARTICULO	SANCIÓN	PROCESO
2014	42	1 año	650 /2011
2014	45	1año	650 /2011
2014	10	4 meses	698/2011
2014	20	4 meses	698/2011
2014	5	1año	777/2012
2014	13	1año	777/2012
2014	16	1año	777/2012
2014	20	1año	777/2012
2014	27	1año	777/2012
2014	61	1año	777/2012
2014	5	1año	775/2012
2014	13	1año	775/2012
2014	20	1año	775/2012
2014	61	1año	775/2012
2014	5	6 meses	757/2012
2014	13	6 meses	757/2012
2014	61	6 meses	757/2012
2014	5	5 meses	779/2012
2014	13	5 meses	779/2012
2014	26	5 meses	779/2012
2014	27	5 meses	779/2012
2014	6	3 meses	786/2012

2014	13	3 meses	786/2012
2014	43	3 meses	786/2012
2014	61	3 meses	786/2012
2014	13	2 meses	740/2012
2014	20	2 meses	740/2012
2014	26	2 meses	740/2012
2014	61	2 meses	740/2012
2014	13	2 meses	664/2012
2014	27	2 meses	664/2012
2014	61	2 meses	664/2012
2014	20	3 meses	745/2012
2014	61	3 meses	745/2012
2014	5	2 meses	762/2012
2014	13	2 meses	762/2012
2014	27	2 meses	762/2012
2014	5	amonestación escrita	570
2014	61		570
2014	6	2 años	714
2014	10	2 años	714
2014	13	2 años	714
2014	61	2 años	714
2014	68	amonestación verbal	741
2014	61		755
2014	5	1 año	777
2014	13	1 año	777

2014	16	1 año	777
2014	20	1 año	777
2014	27	1 año	777
2014	61	1 año	777
2014	5	6 meses	775
2014	13	6 meses	775
2014	20	6 meses	775
2014	61	6 meses	775
2014	10	4 meses	598
2014	20	5 meses	598
2014	20	amonestación verbal	706
2014	61	2 meses	762/2012
2014	5	2 meses	680
2014	13	2 meses	680

Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 6. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2010.



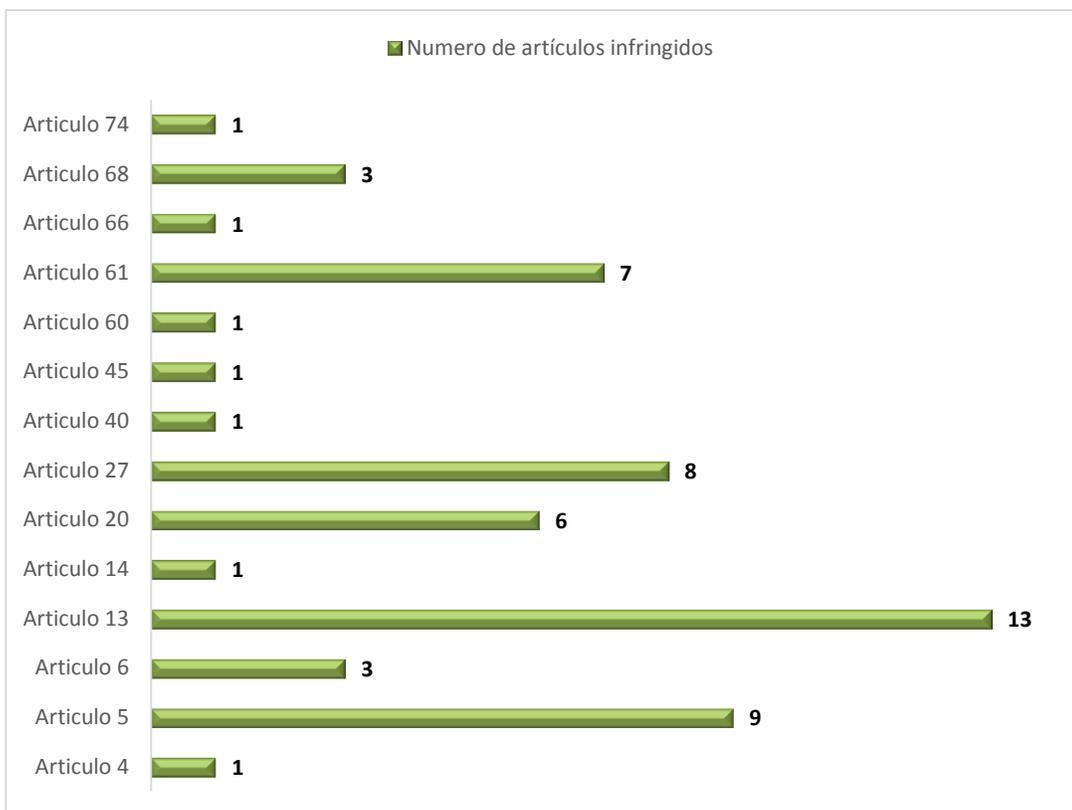
Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 7. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2011.



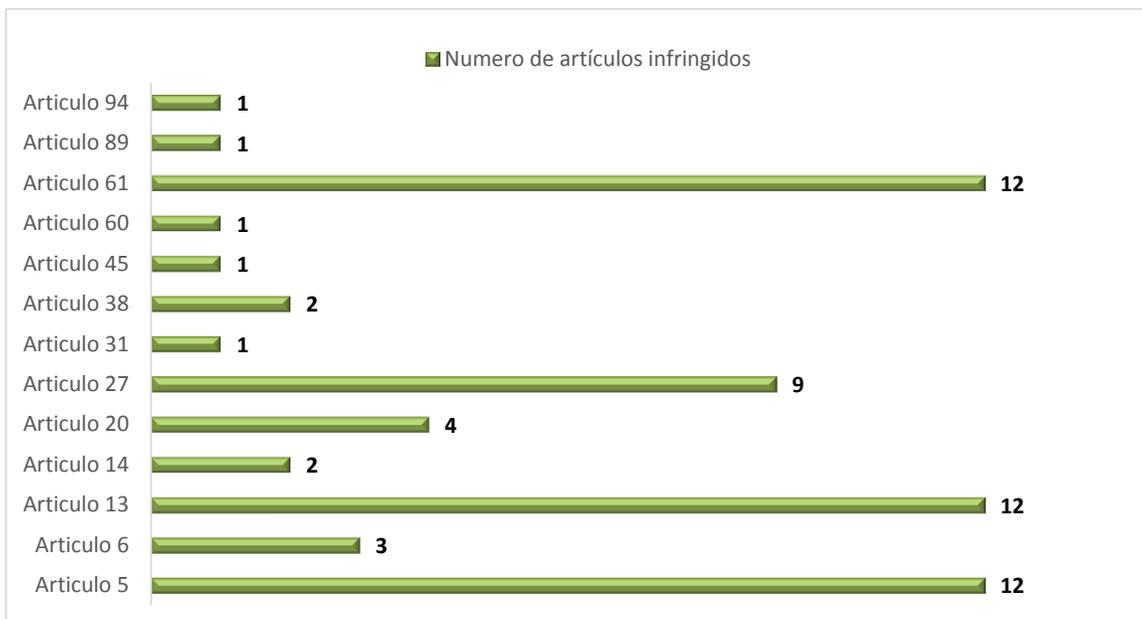
Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 8. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2012.



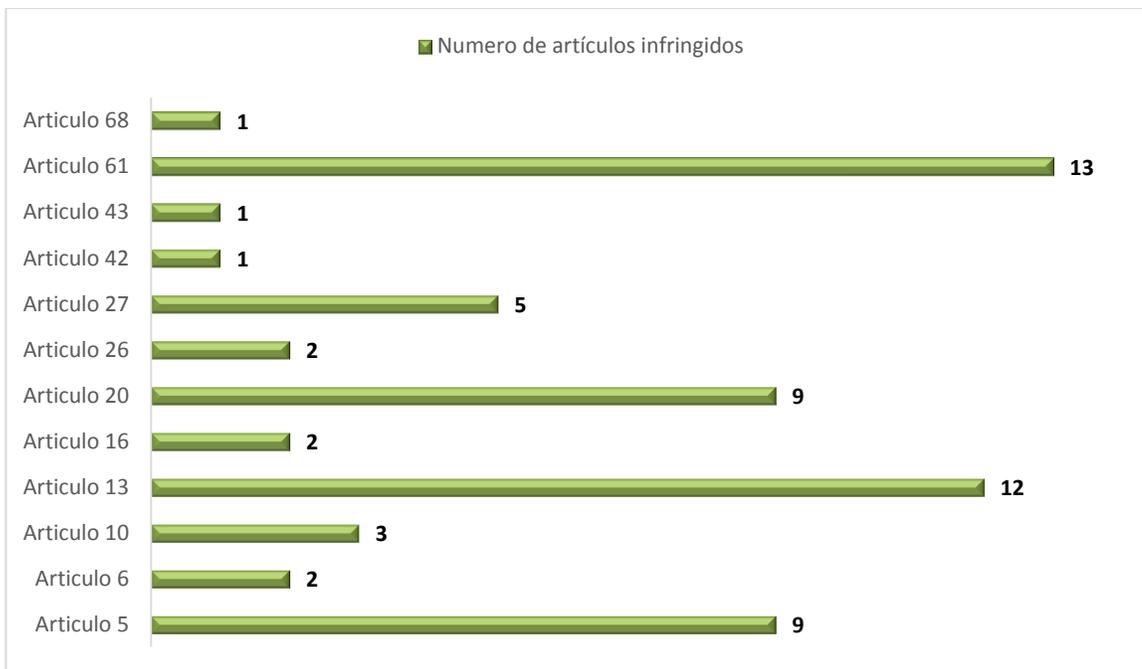
Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 9. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2013.



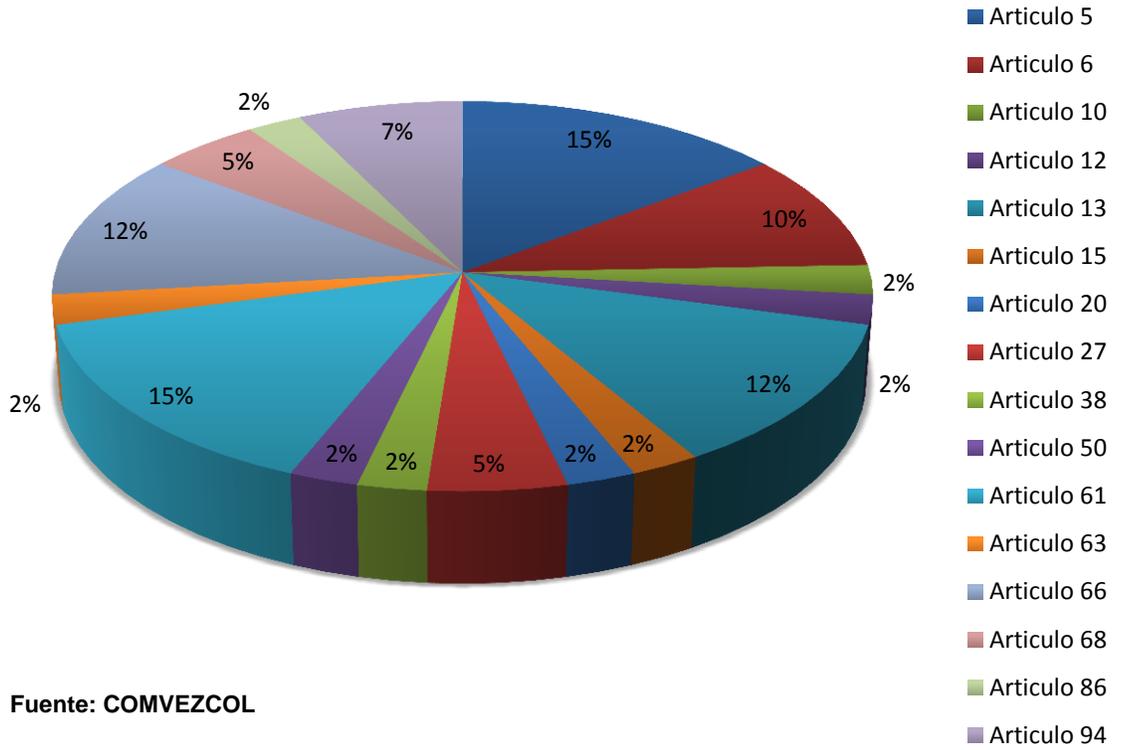
Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 10. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria en el año 2014.



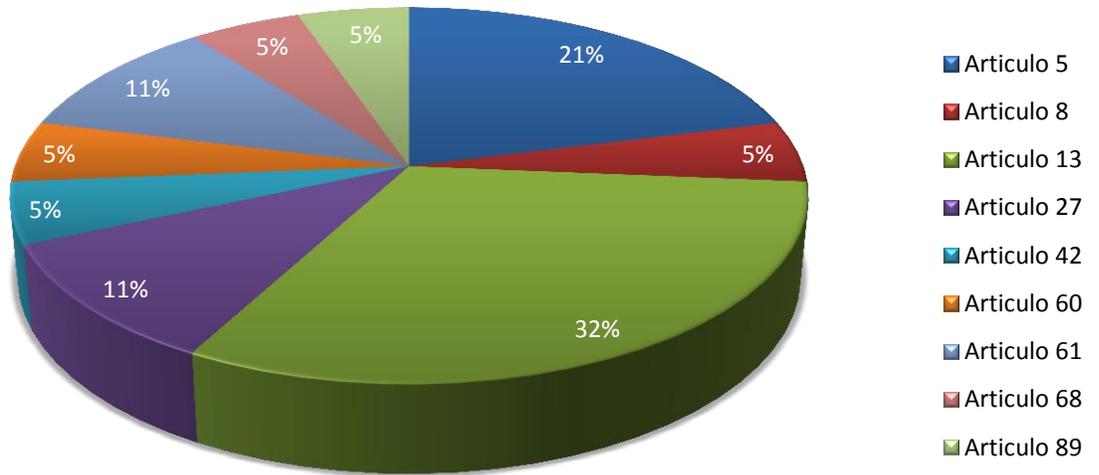
Fuente: COMVEZCOL.

Tabla 11. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2010.



Fuente: COMVEZCOL

Tabla 12 Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2011.



Fuente: COMVEZCOL

Tabla 13. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2012.

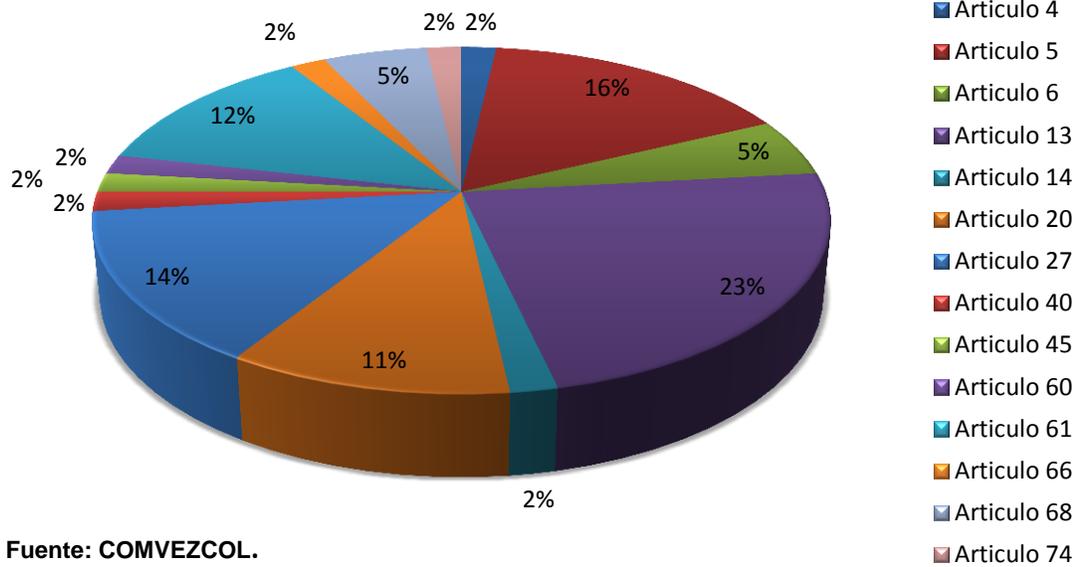


Tabla 14. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2013.

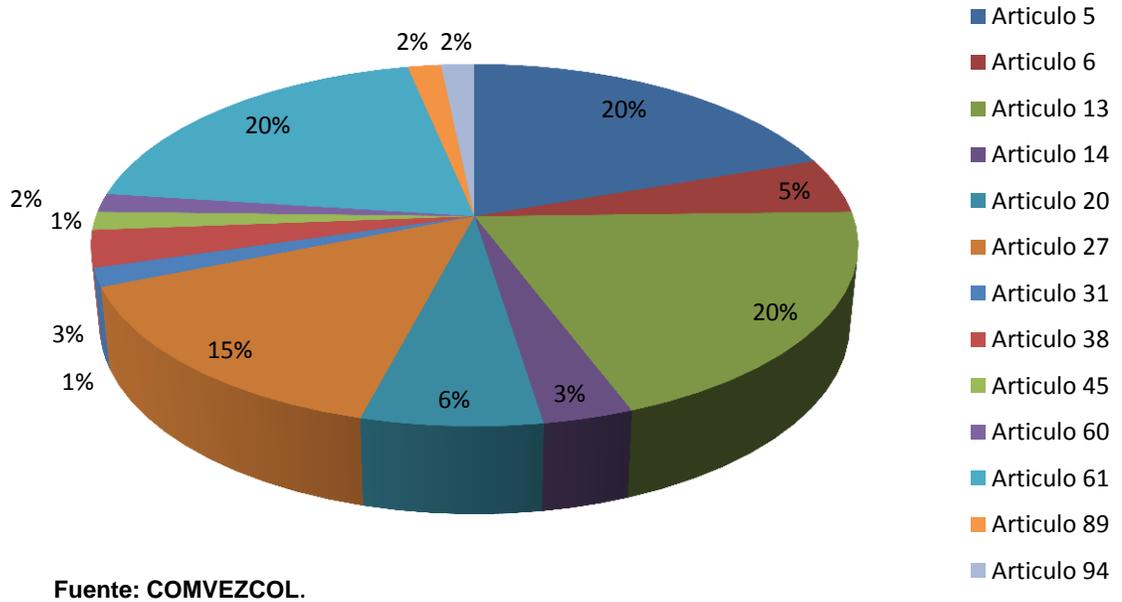


Tabla 15. Valores porcentuales de los artículos sancionados durante el año 2014.

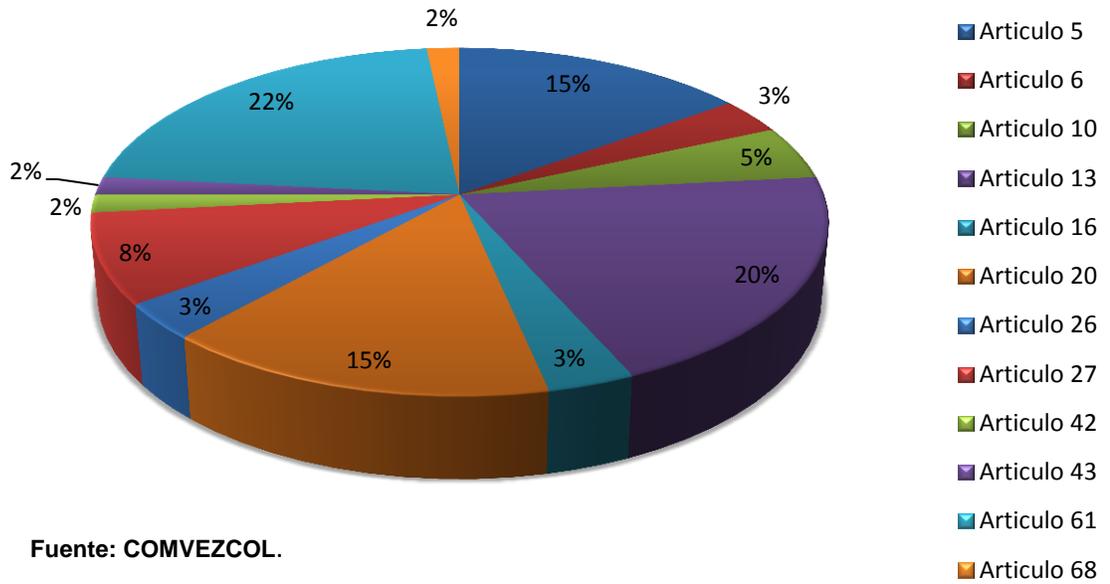


Tabla 16. Cuantificación de los artículos infringidos de la ley 576/00 en el ejercicio de la medicina veterinaria durante los años 2010 al 2014.

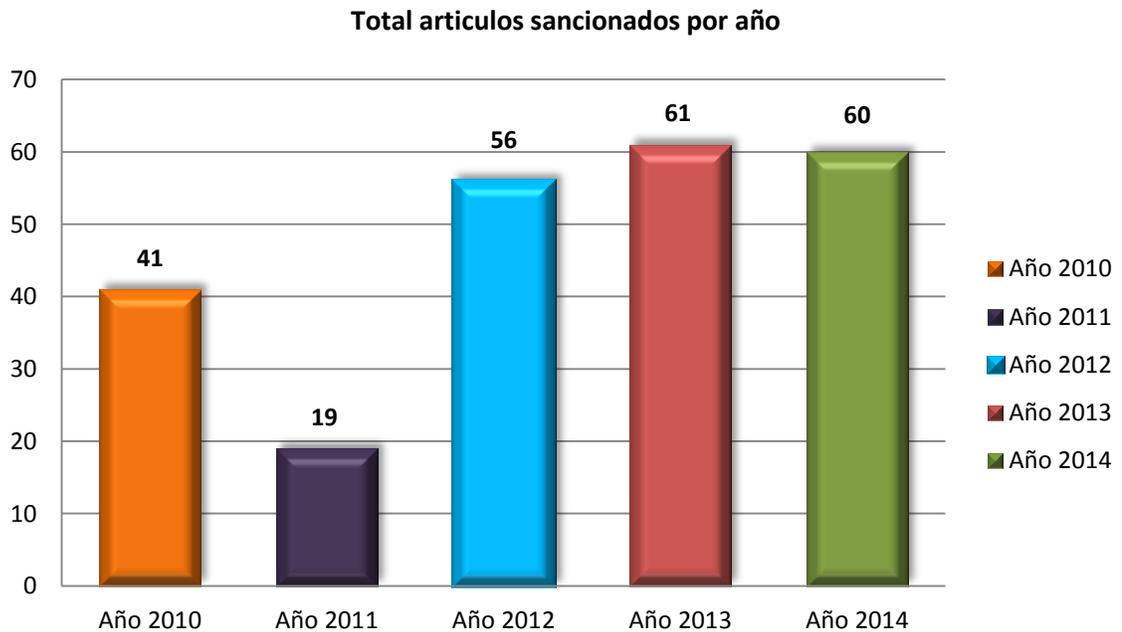
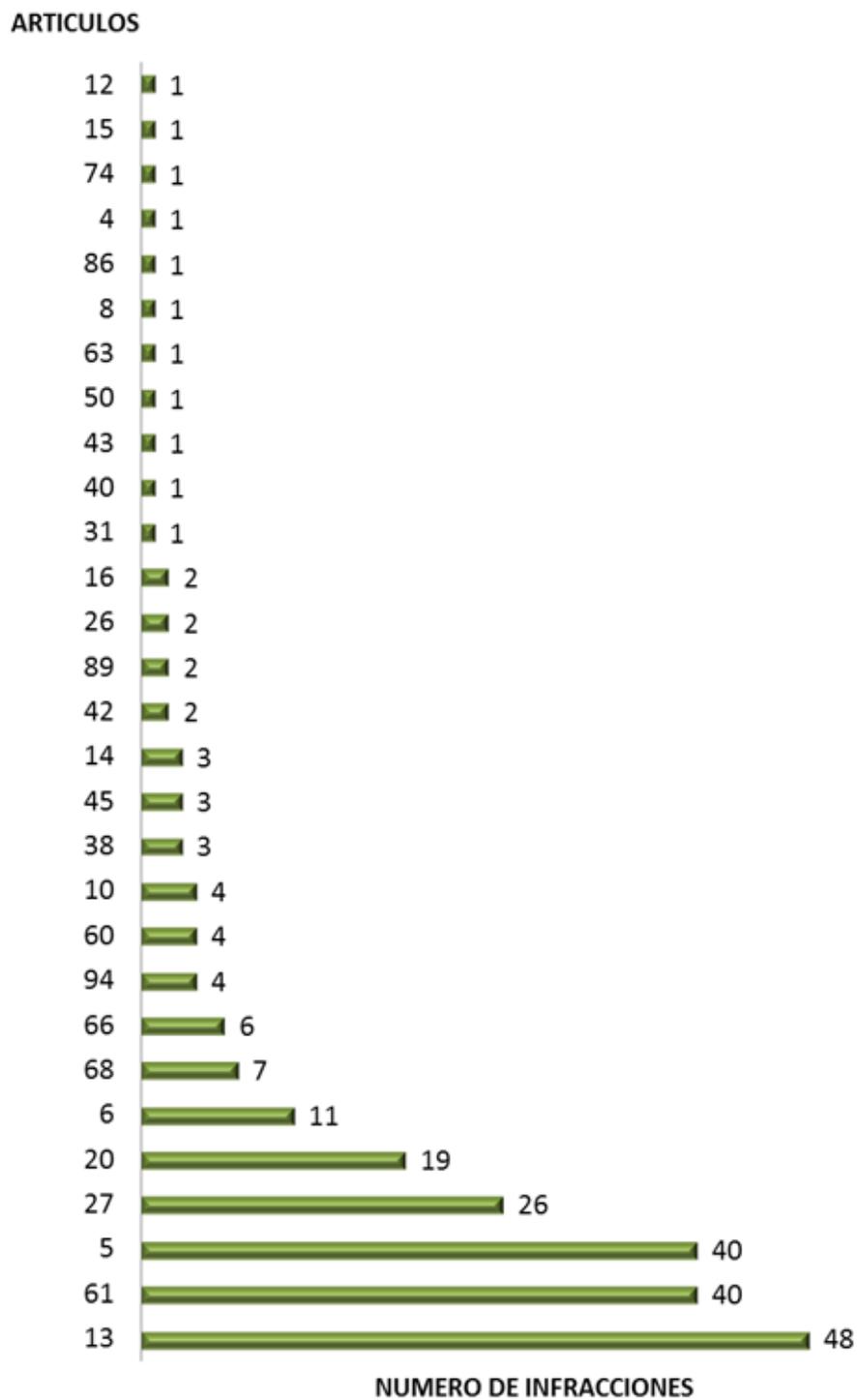


Tabla 17. Cuantificación de sanciones por violación a la ley 576/2000 en el ejercicio de la medicina veterinaria desde el año 2010 al año 2014.



Fuente: COMVEZCOL

De acuerdo a las tablas anteriores tenemos que en el año 2010, los artículos que más se infringieron fueron el 5 y el 61, y los que menos se infringieron fueron los artículos 10, 12, 15, 20, 38, 50, 63 y 86 (*Tabla 6*).

En el 2011, el artículo que más se infringió fue el 13, y los que menos se infringieron fueron los artículos 8, 42, 60, 68 y 89 (*Tabla 7*).

En el 2012, el artículo que más se infringió fue el 13, y los que menos se infringieron fueron los artículos 4, 14, 40, 45, 60, 66 y 74 (*Tabla 8*).

En el 2013, los artículos que más se infringieron fueron el 5, 13 y el 61, y los que menos se infringieron fueron los artículos 31, 45, 60, 89 y 94 (*Tabla 9*).

En el 2014, el artículo que más se infringió fue el 61, y los que menos se infringieron fueron los artículos 42, 43 y 68 (*Tabla 10*).

En total durante el periodo de 5 años (2010-2014), se quebrantaron 29 artículos de la ley 576/00, y se realizaron 237 sanciones entre ellas amonestaciones y suspensiones del ejercicio profesional.

DISCUSIÓN

De la totalidad de los boletines suministrados por COMVEZCOL la gran mayoría son referentes a profesionales dedicados al ejercicio de la medicina veterinaria de pequeños animales, ya que en la actualidad tiene la mayor demanda de profesionales en Colombia. Con respecto al ejercicio de la profesión médico veterinaria en nuestro país; lo relacionado a la salud en grandes animales es relativamente mucho más escasa, posiblemente debido a los conflictos que pudieran suscitarse entre propietarios y profesionales, por algún error cometido por estos últimos siendo dirimidos de otra manera y no a través de denuncias formales al tribunal de ética profesional que implicara una sanción legal.

Sin embargo en conversaciones directas con el presidente de esta institución resaltó que posiblemente una de las sanciones tiene alusión a un caso de un equino, dado el formato en que COMVEZCOL facilitó la información no fue posible determinar cuál era este.

El artículo que más veces se sancionó fue el número trece (13) del capítulo 1, que trata de la relación de los profesionales con los animales objeto de su profesión. De acuerdo con el artículo anterior gran número de las sanciones demuestra que los profesionales no hacen uso de los exámenes complementarios (*Anexos imagen 4*) complicando llegar a un diagnóstico y/o terapéutica adecuada.

En gran parte de los procesos de sanción que se realizaron durante los 5 años analizados; los profesionales se vieron comprometidos al llevar una historia clínica incompleta, inadecuada o carecer de ella (*Anexos Imagen 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12*). Basado en lo anterior se puede decir que los médicos veterinarios, médicos veterinarios y zootecnistas no están poniendo en práctica lo instruido en las universidades con relación a las asignaturas como semiología clínica, patología clínica, farmacología y medicina interna.

Las sanciones impuestas por el TRINADEP dentro de este período fueron desde una amonestación verbal o escrita, hasta 4 años de suspensión del ejercicio profesional.

Las suspensiones que acarrearón mayor tiempo, fueron los casos en los que no guardaban relación directa con el bienestar o la integridad del paciente, sino con actos administrativos y con el papel de los profesionales en actividades públicas y privadas.

Las suspensiones que se dieron como resultado por errores médicos por parte del profesional y que comprometieron la vida del paciente no superaron los 6 meses de suspensión del ejercicio profesional.

La sanción de mayor tiempo (4 años) estaba relacionada con un profesional dedicado a la docencia.

El año en el cual se registró mayor número de artículos sancionados fue el 2013 con 61 artículos infringidos, en el 2014 hasta el último registro obtenido de COMVEZCOL reportado el de 7 octubre de este año, suman 60 artículos en sanción (*Grafica 16*), al término de este año se estima que se iguale o supere el número de artículos sancionados del 2013y se manifiesta un aumento paulatino del número de artículos sancionados anualmente (*Grafica 16*), estos hechos se dan a pesar del conocimiento público de las leyes 576 de 2000, anteriormente mencionada, y la 073 de 1985 por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia; las nuevas tecnologías, la facilidad para acceder a capacitaciones, seminarios de actualización y el apoyo de las diferentes asociaciones gremiales como VEPA.

Cabe resaltar el trabajo que está realizando COMVEZCOL a nivel de las instituciones del estado para comprobar que todos los profesionales cuenten con la tarjeta profesional, atendiendo su función delegada por la ley.

La mayoría de los artículos transgredidos tiene que ver con el fuero personal y con la forma de ejercer la profesión, ya que los fundamentos profesionales se dan en la malla curricular de las diferentes universidades; esto quiere decir que materias básicas (bioquímica, anatomía, histología, etc.) y las clínicas (patología clínica, farmacología, semiología, etc.) dan el fundamento para un buen ejercicio.

RECOMENDACIONES

Establecer estrategias o diseñar programas de educación continua para tratar de fortalecer las bases de los profesionales de pregrado y prevenir futuras sanciones.

Darle mayor difusión a los boletines de COMVEZCOL, para dar a conocer los casos y causas de las sanciones; ya que para el desarrollo de este trabajo se presentaron dificultades para acceder a esta información.

Procurar desde las universidades hacer mayor énfasis al componente ético profesional en la formación de los futuros profesionales con el fin de alcanzar una mejor y más integral apropiación de los conocimientos y destrezas para llevar a cabo un adecuado ejercicio profesional.

Seguir promoviendo e incentivando la agremiación de los profesionales para fortalecer las relaciones y motivar la actualización y capacitación continua.

Implementar en las universidades un curso donde se den a conocer las leyes que rigen la profesión y las sanciones más comunes para prevenir futuras amonestaciones y sanciones.

Acudir al ministerio y secretarías de salud para hacer seguimiento a las personas no profesionales que están ejerciendo la profesión como médicos veterinarios o médicos veterinarios y zootecnistas sin haber realizados estudios que los califiquen para ejercer en esta profesión sin tener las capacidades o los medios para desarrollar un buen trabajo. Que la ley restringe únicamente a los MV o MVZ.

Debido a la poca información encontrada en la literatura respecto al tema abordado, se hace necesario difundir más ampliamente trabajos de esta índole, que permitan crear conciencia en los profesionales de la Medicina Veterinaria en Colombia y el mundo, ya que la mejor forma de evitar los errores es entendiéndolos en detalle y conocer sus probables causas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Sergio LA. Seguridad del paciente: conceptos y análisis de eventos adversos [internet]. 2009 [citado 17 julio 2014]; (48): 10. Disponible en: <http://www.cgh.org.co/imagenes/calidad1.pdf>
2. Carlos RB. Breve análisis del ejercicio profesional en clínica y cirugía de pequeñas especies animales. Rev Colom Cienc Pecua [internet]. 2014 [citado 09 sep 2014]; 27 (2): 63-64. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902014000200001
3. Luis Guillermo PL. Normatividad ley 73 de 1985. [internet]. 2001 [citado 09 sep 2014];: 1. Disponible en: http://www.comvezcol.org/archivos/pdf/ley_73.pdf
4. Comvezcol.org [internet]. [citado 25 agosto 2014]. Disponible en: <http://comvezcol.org/website/nosotros/>
5. Laureano RB, Victor CB. Consejo profesional de medicina veterinaria y de zootecnia de Colombia COMVEZCOL- tribunal nacional de ética profesional de medicina veterinaria y zootecnia. Rev Med Vet Zoot[internet]. 2002 [citado 04 sep 2014]; 49: 33-34. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/remevez/article/download/27950/28207>.
6. Pubmed.gov [internet].EE.UU [citado 4 sep 2014]. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed>
7. Scielo.org [internet]. São Paulo SP – Brasil [citado 4 sep 2014]. Disponible en: <http://www.scielo.org/php/index.php>
8. Scopus [internet]. [citado 4 sep 2014]. Disponible en: <http://www.scopus.com/home.url>
9. Sciencedirect [internet]. [citado 4 sep 2014]. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/>
10. Henry GA, Luis Guillermo PL. Medicina veterinaria y zootecnia en Colombia- trayectoria durante el siglo XX y perspectivas para el siglo XIX.vol 1. 1 Ed. Bogotá Colombia. Fundación Edivez. 2002
11. Luís Carlos Villamil J. 250 años de educación veterinaria en el mundo. Rev. Med. Vet. [Internet]. 2011 [citado 22 octubre 2014]. Vol. no.21. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-93542011000100001
12. Usnews.com [internet]. estados unidos; 2011 [citado 22 oct 2014]. Disponible en: <http://grad-schools.usnews.rankingsandreviews.com/best-graduate-schools/top-health-schools/veterinarian-rankings>
13. Bmeditores.com [internet]. Los Porcicultores y su Entorno Vol. No. 82. 2011 [22 octubre 2014]. Disponible en: <http://bmeditores.com/historia-de-la-educacion-medico-veterinaria/>

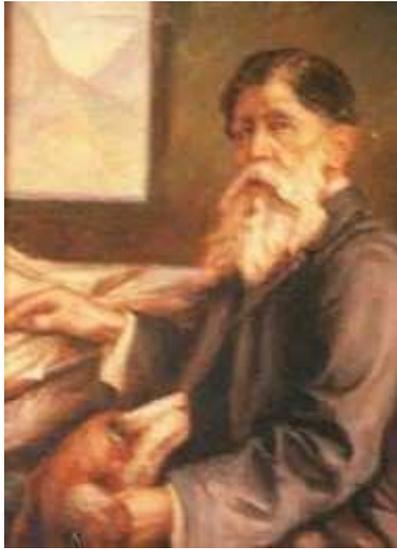
14. hotcourseslatinoamerica.com [internet]. topuniversities.com, 2014 [22 octubre 2014]. Disponible en: <http://www.hotcourseslatinoamerica.com/study-abroad-info/choosing-a-university/top-10-latin-american-universities/>
15. Webometrics.info [internet]. Webometrics.info. 2014 [22 octubre 2014]. Disponible en: <http://www.webometrics.info/es/Europe>
16. veterinaria.unizar.es [internet]. Universidad de Zaragoza. 2007 [22 octubre 2014]. Disponible en: <http://veterinaria.unizar.es/historia1.php>
17. Mellanby, R. J., and M. E. Herrtage. 2004. Survey of mistakes made by recent veterinary graduates. *Vet Records* 155: 761–765
18. Jenkins, R. H., and A. J. Vaida. 2007. Simple strategies to avoid medication error. *American Academy of Family Physicians. Family Practice Management* (February). Accessed September 14, 2008. Disponible en: <http://www.aafp.org/fpm/20070200/41simp.html>.
19. Team strategies and tools to enhance performance and patient safety (TeamSTEPPS), 2008, Department of Defense and Agency for Healthcare Research and Quality, <http://www.ahrq.gov/qual/teamstepps/>.
20. Myers, W. S. 2008. What to do when you overhear a team member give a client wrong information. *Communication Solutions for Veterinarians*. Accessed September 14, 2008 from http://www.csvets.com/library/what_to_do_if_team_member_gives_client_wrong_info.pdf.
21. Kathleen A. Bonvicini. Medical error conversations critical-conversations & relationships. AAHA. [internet] . [24 de octubre 2014]. 501-505. Disponible en: file:///C:/Users/verito/Downloads/109_MEDICAL%20ERROR%20CONVERSATIONS.pdf
22. avma.or [internet]. American Veterinary Medical Association. [2014; 24 octubre 2014]. Disponible en: <https://www.avma.org/Pages/home.aspx>
23. Kraman, S., and G. Hamm. 1999. Risk management: Extreme honesty may be the best policy. *Archives of Internal Medicine* 131: 963–967.
24. Schneider B. and D. E. Bowen. 1999. Understanding customer delight and outrage. *Sloan Management Review* 41 (1): 35–45
25. COPIC Insurance Company: 3 R Program. 2007. COPIC Topics Newsletter (October). Retrieved November 30, 2007, from <http://www.callcopic.com/resources/custom/PDF/3rs-newsletter/vol-4-iss-2-oct-2007.pdf>.
26. MJ Fettman, BE Rollin Elementos modernos de consentimiento informado para los veterinarios generales *J Am Vet Med Assoc*, 221 (10) (2002), pp. 1386-93
27. Carol A. Morgan. Ethical Dilemmas in Veterinary Medicine. scienceDirec [internet]. 2007 [24 octubre 2014]. Volumen 37, numero 1. Páginas 165–179. Disponible en:

- <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.utp.edu.co/science/article/pii/S0195561606001100>
28. James W. Yeate. Response and responsibility: An analysis of veterinary ethical conflicts. ScienceDirec [internet]. 2009 [24 octubre 2014]. Volumen 182, numero 1. Páginas 3-6. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.utp.edu.co/science/article/pii/S1090023309002159>
 29. M. Vega-de Cénigaa, N. Allegue-Allegueb, S. Bellmunt-Montoyac, C. López-Espadad, R. Riera-Vázquez, T. Solanich-Valldauraf, J. Pardo-Pardog. Medicina basada en la evidencia: concepto y aplicación. ScienceDirec [internet]. 2009 [24 octubre 2014]. Volumen 61, numero1, Paginas 29–34. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.utp.edu.co/science/article/pii/S0003317009110040>
 30. Shane W. Bateman. Communication in the Veterinary Emergency Setting. ScienceDirec [internet]. 2007 [24 octubre 2014]. Volumen 37, Número 1, Paginas 109-121. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.utp.edu.co/science/article/pii/S0195561606001070>
 31. vetgirlontherun.com [internet]. [24 octubre 2014]. Disponible en: <http://vetgirlontherun.com/wp-content/uploads/2014/06/Top5mistakestoavoidinpoisonedpatientCVC2014JLEE.pdf>
 32. Daniel O'Connell, Kathleen A. Bonvicini. Abordar Decepción en la Práctica Veterinaria [internet]. 2007 [24 octubre 2014]. Volumen 37, Número 1, Paginas 135-149. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com.ezproxy.utp.edu.co/science/article/pii/S019556160600115X>
 33. [rcvs.org.uk](http://www.rcvs.org.uk) [internet]. Reino Unido. 24 octubre 2014]. Disponible en: <http://www.rcvs.org.uk>
 34. Mellanby RJ, Herrtage ME. Survey of mistakes made by recent veterinary graduate [internet]. 2004 [24 octubre 2014]. 155(24):761-765. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/?term=Mellanby+RJ%2C+Herrtage+ME+++Survey+of+mistakes+made+by+recent+veterinary+graduates>.
 35. Ana Teresa Alvarado-Guevara, Gretchen Flores-Sandí. Errores médicos (Medical Errors). Scielo [internet]. 2009 [24 octubre 2014]. 51(1): 16-23. Disponible en: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/amc/v51n1/3941.pdf>
 36. [itaes.org.ar](http://www.itaes.org.ar) [internet]. Argentina. Itaes. 2005 [24 octubre 2014]. Disponible en: [ww.itaes.org.ar/biblioteca/5-2011/ITAES-5-2011-investigacion.pdf](http://www.itaes.org.ar/biblioteca/5-2011/ITAES-5-2011-investigacion.pdf)
 37. [dinero.com](http://www.dinero.com) [Internet]. dinero. 2012. [18 julio 2012; 30 octubre 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/negocios/articulo/negocios-finosalrededor-vida-perros/155327>

ANEXOS

Nombre de la institución	Sector	Nombre del programa	Departamento de oferta del programa	Municipio de oferta del programa
CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL-UNISARC-	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	HUILA	NEIVA
CORPORACION UNIVERSITARIA LASALLISTA	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	ANTIOQUIA	CALDAS
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA-UNIAGRARIA-	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	BOGOTA D.C	BOGOT, D.C.
FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	CASANARE	YOPAL
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	BOYACA	TUNJA
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
UNIVERSIDAD ANTONIO MARIÑO	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	BOGOTA D.C	BOGOT, D.C.
UNIVERSIDAD ANTONIO MARIÑO	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	CAUCA	POPAYAN
UNIVERSIDAD CES	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	SANTANDER	BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	TOLIMA	IBAGUE
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	ARAUCA	ARAUCA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	META	VILLAVICENCIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL
UNIVERSIDAD DE CALDAS	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	CALDAS	MANIZALES
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	BOGOTA D.C	BOGOT, D.C.
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BOLIVAR	CARTAGENA
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BOGOTA D.C	BOGOT, D.C.
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	CORDOBA	MONTERIA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	BOGOTA D.C	FLORENCIA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	ANTIOQUIA	BOGOT, D.C.
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	META	VILLAVICENCIO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA	NARIÑO	PASTO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA	SANTANDER	BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	PRIVADA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	CESAR	VALLEDUPAR
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	TOLIMA	IBAGUE
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	QUINDIO	ARMENIA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	VALLE DEL CAUCA	CALI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA	BOGOTA D.C	BOGOT, D.C.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BOYACA	TUNJA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP	OFICIAL	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	RISARALDA	PEREIRA

Imagen 1. Fuente: ministerio de educación de Colombia



**Imagen 2. Doctor Claude Vericel Aimar.
Primer docente de medicina veterinaria en
Colombia.
Fuente: Universidad nacional de Colombia.**



**Imagen 3. Doctor Claude Bourgelat.
Fundador de la Escuela de Lyon.
Fuente: Wikipedia**



**Imagen 4. Exámenes complementarios
Fuente: <http://vetmed.oregonstate.edu/hospital/clinical-pathology>**

FORMATO DE HISTORIA CLINICA

Nombre:	Especie:	Raza:
Sexo:	Peso:	Alzada:
Fecha de Nacimiento:		
Características especiales: color.	Pelaje.	Cicatrices.
Cirugías estéticas	Tatuajes.	
Condición corporal 0/5	Fin zootécnico:	

III. Datos del propietario:

Nombre:	Dirección:	Teléfono:
Profesión u oficio:		

IV. Motivo de consulta:

V Antecedentes de enfermedad actual: (Diagnósticos y Tratamientos anteriores)

VI. Datos medio ambientales:

Entorno:	Nutrición:	Estilo de vida:
----------	------------	-----------------

VII. Historia medica

Constantes fisiológicas:

Temperatura	Frecuencia cardiaca	Pulso
-------------	---------------------	-------

Frecuencia respiratoria

2. Análisis por sistemas:

Piel y anexos:

Lesiones:

Lesiones Primarias	Si	No	Lesiones secundarias	Si	No
Macula			Comedón		
Pápula			Collarete epidérmico		
Pústula			Escama		
Habón			Costra		
Vesícula			Excoriación		
Placa			Erosión		
Nódulo			Liquenificación		
Tumor			Úlcera		
Quiste			Hiperpigmentación		
			Hipopigmentación		
			Cicatriz		

Imagen 5. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

FORMATO DE HISTORIA CLINICA

Nombre: _____ Especie: _____ Raza: _____
 Sexo: _____ Peso: _____ Alzada: _____
 Fecha de Nacimiento: _____
 Características especiales: color. _____ Pelaje. _____ Cicatrices. _____
 Cirugías estéticas _____ Tatuajes. _____
 Condición corporal 0/5 _____ Fin zootécnico: _____

III. Datos del propietario:

Nombre: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____
 Profesión u oficio: _____

IV. Motivo de consulta:

V Antecedentes de enfermedad actual: (Diagnósticos y Tratamientos anteriores)

VI. Datos medio ambientales:

Entorno: _____ Nutrición: _____ Estilo de vida: _____

VII. Historia medica

Constantes fisiológicas:

Temperatura _____ Frecuencia cardiaca _____ Pulso _____

Frecuencia respiratoria _____

2. Análisis por sistemas:

Piel y anexos:

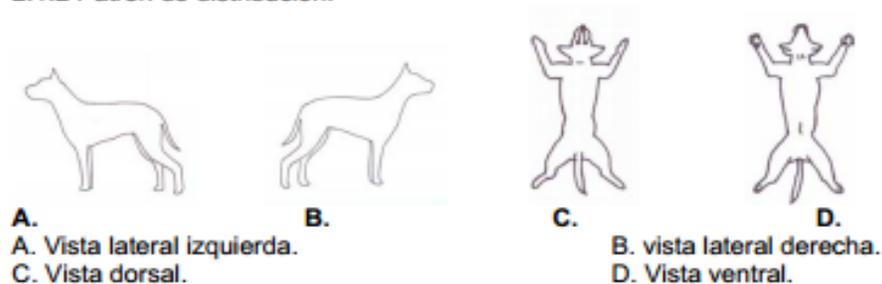
Lesiones:

Lesiones Primarias	Si	No	Lesiones secundarias	Si	No
Macula			Comedón		
Pápula			Collarete epidérmico		
Pústula			Escama		
Habón			Costra		
Vesícula			Excoriación		
Placa			Erosión		
Nódulo			Liquenificación		
Tumor			Úlcera		
Quiste			Hiperpigmentación		
			Hipopigmentación		
			Cicatriz		

Imagen 6. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

2.1.2 Patrón de distribución:



2.1.3 Descripción de las lesiones:
Linfonodos.

Linfonodo	Normal	Anormal	Comentario
Mandibulares			
Escapulares			
Inguinales			
Poplíteos			

Sistema músculo esquelético:

Inspección:

	Normal	Anormal	Comentario
Postura del animal en estación			
Valoración de la marcha			
Valoración del trote			

Palpación:

	Normal		Anormal		Comentario
	I	D	I	D	
Extremidad torácica					
Región escapulohumeral					
Codo y antebrazo					
Carpo y dedos					
Extremidad pelviana					
Pelvis					
Rodilla					
Corvejón					

Pruebas específicas:

	Normal		Anormal		Comentario
	I	D	I	D	
Prueba de cajón					
Prueba de ortolani					
Otras					

Imagen 7. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

Sistema nervioso:
2.4.1 Pares craneales:

	Normal		Anormal		Comentario
	I	D	I	D	
I. Olfatorio					
II. Óptico					
III. Oculomotor					
IV. Troclear					
V. Trigémino					
VI. Abducens					
VII. Facial					
VIII. Vestibulococlear					
IX. Glosofaríngeo					
X. Vago					
XI. Espinal accesorio					
XII. Hipogloso					

Reflejos posturales:

	Normal		Anormal		Comentario
	I	D	I	D	
Carretilla					
Hemimarcha					
Hemiestación					
Salto					
Propiocepción consciente					
Propiocepción inconsciente					

Estado mental:

	Si	No	Comentario
Depresión			
Estupor			
Coma			

Reacciones posturales:

	Normal	Anormal	Comentario
Posicionamiento táctil y visual			
Reacción tónica del cuello			

Reflejos espinales:

	Ausente (0)	Disminuido (1)	Normal (2)	Aumentado (3)	Aumentado con clonos (4)
Miembro anterior					
Bicipital					
Triceps					
Flexor					

Imagen 8. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

Miembro posterior					
Flexor					
Patelar					
Tibial craneal					
Gastronemio					

2.4.6. Otros:

	Normal	Anormal	Comentario
Reflejo extensor cruzado			
Sensibilidad superficial			
Sensibilidad profunda			
Reflejo de panículo			
Reflejos sacrales: anal			
Coccígeo			
Signo de babinski			
Reflejo de micción			

Sistema genital:

	Normal	Anormal	Comentario
Macho			
Prepucio			
Escroto			
Testículos			
Pene			
Próstata			
Hembra			
Vulva			
Vagina			
Útero			
Glándula mamaria			

Sistema urinario:

	Normal	Anormal	Comentario
Uretra			
Vejiga			
Riñones			

Sistema respiratorio

Vías aéreas:

	Normal		Anormal		Comentario
	I	D	I	D	
Trufa					
Cavidad nasal					
Laringe					
Traquea					
Pulmones					

Imagen 9. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

Sonidos respiratorios:

	Si		No		Comentario
	I	D	I	D	
Normales					
Bronquial					
Vesicular					
Broncovesicular					
Anormales					
Sonido vesicular aumentado					
Sonido vesicular disminuido					
Soplos primarios o sibilancias					
Estridores					
Soplos secundarios					
Crepitaciones/estertores					

Patrones respiratorios:

	Si	No	Comentario
Obstrutivo			
Restritivo:			
Pulmonar			
Torácico			
Abdominal			
Diverso:			
Subtipo 1			
Subtipo 2			

Síntomas respiratorios:

	Si	No	Comentario
Estornudo			
Tos			
Secreción nasal			
Tumefacción facial			
Cambio de voz			
Disnea inspiratoria			
Disnea espiratoria			
Polipnea			
Taquipnea			
Hipernea			

Sistema cardiovascular.

Membranas mucosas:

	Normal	Anormal	Comentario
Oral			
Conjuntiva			
Vaginal o prepucial			

Imagen 10. Formato historia clínica.

Características del pulso:

	Normal	Anormal	Comentario
Intensidad			
Frecuencia			
Ritmo			
Femoral			
Yugular			

Región precordial:

	Normal	Anormal	Comentario
Choque precordial			

Auscultación:

	Normal	Anormal	Comentario
Pulmonar			
Aórtica			
Mitral			
Tricúspide			
S1			
S2			

Otros:

	Normal	Anormal	Comentario
Soplos			
Arritmias			
Tiempo de relleno capilar			
Otros			

Sistema digestivo:

	Normal	Anormal	Comentario
Boca			
Lengua			
Dientes			
Faringe			
Esófago			
Estómago			
Intestino delgado			
Intestino grueso			
Recto			
Año			
Hígado			

Imagen 11. Formato historia clínica.
Fuente: COMVEZCOL

Signos digestivos:

	Si	No	Comentario
Dolor a la palpación			
Vomito			
Regurgitación			
Diarrea			
deshidratación			
Otros			

Órganos de los Sentidos:

	Normal	Anormal	Comentario
Visión			
Parpados			
Conducto nasolagrimal			
Esclerotica			
Cornea			
Cámara anterior			
Cámara posterior			
Iris			
Cristalino			
Segmento posterior			
Papila óptica			
Retina			
Oídos			
Conducto externo			
Conducto medio			
Conducto interno			
Secreciones			
Reflejo Otopodal			

Ayudas diagnosticas: toma e interpretación:

	Si	No	Interpretación	
			Registrada	No registrada
Cuadro hemático				
Parcial de orina				
Coprológico				
Ecografía				
Radiografías				
Electrocardiograma				
Perfil bioquímico				
ALT				
AST				
BUN				
Creatinina				
Glucosa				
Bilirrubina				

Imagen 12. Formato historia clínica.

Fuente: COMVEZCOL

Trichograma				
Lámpara de Wood				

Diagnostico Presuntivo.

Diagnostico diferencial.

Tratamiento instaurado.

Pronostico.

Hoja de seguimiento:

FECHA	NOTAS DE PROGRESO
	<u>Subjetivo:</u> <u>Objetivo</u> <u>Plan diagnostico:</u>

FORMATO DE HISTORIA CLINICA
diseñado y elaborado por:

Dr. J. Manuel Astaiza Martínez
Dra. Yenny Benavides Melo
Dra. Yenny Romero

Médicos Veterinarios, Especialistas en Medicina Interna de Pequeños Animales
- Universidad de Maricao -2007

Imagen 13. Formato historia clínica.
Fuente: COMVEZCOL